



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

CONVENIO de Coordinación que Celebran por una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Baja California Sur en Materia de Defensoría Pública en Lengua Indígena. 1

CONVENIO de Coordinación que Celebran por una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Baja California Sur en Materia de Seguridad Pública en Lengua Indígena. 15

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 252/2016 Emitido por el C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el que se establecen los criterios que debe observar el Agente del Ministerio Público de Fuero Común al solicitar la reducción de la pena de prisión en el Procedimiento Abreviado para dar cumplimiento al Artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 28

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

PROCURADURÍA FISCAL

LINEAMIENTOS GENERALES para la Prestación del Servicio Social y Practicas Profesionales en las Dependencias del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California Sur. 37

SECRETARÍA DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE B.C.S.

CONVENIO Específico de Colaboración en Materia de transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de Prospera Programa de Inclusión Social, Componente Salud. 62

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur. 93

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTATUTO Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California sur. 106

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el importe de las participaciones Federales entregadas a los municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2016. 149

ACUERDO por el cual se Instrumenta la Campaña de Registros Extemporáneos de Nacimientos en el Estado de Baja California Sur. 155



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN BAJA CALIFORNIA Y DELEGADO PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDI", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, ASISTIDO POR EL M.C. ESTEBAN BELTRÁN COTA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL DR. RODRIGO SERRANO CASTRO, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías que otorga la misma y prohíbe toda discriminación, entre otras la de origen étnico que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Asimismo, el artículo 2 señala que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- III. Que este mismo precepto constitucional, en su apartado A, fracción VIII, primer párrafo reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre



determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

- IV. El artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- V. De igual forma, el artículo 7 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECLARACIONES

I. "LA CDI" declara:

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de mayo de 2003.



- 1.2 Que entre otras facultades cuenta con las de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios, y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten, así como establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo al artículo 2º de su Ley.
- 1.3 Que con fecha 29 de octubre de 2015, se suscribió el Convenio de Colaboración para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con Perspectiva Intercultural y Multilingüe, entre el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de que las partes colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con una perspectiva intercultural y multilingüe, a efecto de establecer mecanismos eficaces de asistencia mutua y coadyuvancia en el proceso de actualización y capacitación de las personas, comunidades y pueblos indígenas sobre su derecho al acceso a la justicia y el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- 1.4 Que de conformidad con el "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, en adelante "**LOS LINEAMIENTOS**" y Anexos "1.B.1 Guía de Operación y Procedimiento Excarcelación de Indígenas", "1. B. 2 Guía de Operación y Procedimiento Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas" y "1. B. 3 Guía de Operación y Procedimiento Peritajes en materia Antropológica/cultural", en adelante "**LOS ANEXOS**", cuyo objetivo es contribuir a que la población indígena sujeta a un proceso legal, acceda a la jurisdicción del estado conforme a derecho, proporcionando servicios de atención jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a través de asesoría y gestoría, así como la presentación de peritajes en materia antropológica/cultural, como acciones asociadas al fin primordial de promover la libertad de personas indígenas.



I.5 Que el Lic. **Juan José Malagamba Zentella**, Delegado en Baja California y Delegado para la atención de población indígena en el Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 13 fracción III y 22 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y conforme al Poder Notarial otorgado ante el Notario Número 104, del Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Senties Laborde, mediante Escritura Número 90,938, de fecha 05 del mes de Febrero de 2013, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el día 13 de febrero de 2013, bajo el Folio 92-7-13022013-173037, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en ninguna forma.

I.6 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 185, entre Calzada de Cortés y Boulevard Ramírez Méndez, Código Postal 22880, Fraccionamiento Bahía, Ensenada, Baja California.

II. "EL GOBIERNO" declara:

II.1 Que el Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de las dependencias que se señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones legales aplicables.

II.3 Que el Lic. **Álvaro de la Peña Angulo**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo



del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política de Baja California Sur, 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y 1, 6 fracción XIII y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que acredita su personalidad con el nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 10 de septiembre del 2015.

II.4 Que el M.C. Esteban Beltrán Cota, en su carácter de Subsecretario General de Gobierno cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 fracción I, 8 fracción XIV, y 9 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 Que el Dr. Rodrigo Serrano Castro, en su carácter de Subsecretario de la Consejería Jurídica de Gobierno cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 8 fracción XIV y 15 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 Que conforme a los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.7 Que el Plan estatal de Desarrollo 2015-2021 establece en el Eje III de Seguridad



Ciudadana, generar en la sociedad sudcaliforniana un ambiente de seguridad humana en un estado de derecho que imparta justicia pronta, expedita, e imparcial, con policía confiable y profesional, en total respeto de los derechos humanos, las diversas identidades culturales, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y los grupos vulnerables, a través de la prevención y la implementación de programas de protección civil, con la gestión colaborativa de los tres órdenes y los tres niveles de gobierno y la participación ciudadana reduciendo los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, como las adicciones entre niños, jóvenes y adultos.

II.8 Que para los efectos legales, señala su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 En un marco de coordinación, convienen en participar desde sus respectivos ámbitos de su competencia y funciones para realizar las actividades objeto del presente Convenio.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento. Asimismo, manifiestan que no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia y/o lesión, que pudiera invalidar o nulificar dicho acto.

III.3 Conocen el alcance y contenido del presente instrumento y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO.-El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y colaboración con la Defensoría Pública del Estado que contribuyan a garantizar a los integrantes



de pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, a fin de proporcionar servicios de atención jurídica a través de la defensa y asesoría jurídica y gestoría, como acciones asociadas a fin de garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos de las personas indígenas.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS DE COLABORACIÓN. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Organizar cursos de capacitación y difusión, seminarios, diplomados o cursos de especialización sobre temas que involucren el objeto del presente instrumento.
- II. Convocar a abogados indígenas bilingües para que, eventualmente, se incorporen a la estructura de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.
- III. Observar y promover los medios y recursos legales para garantizar a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas el respeto a sus derechos humanos, el efectivo acceso a la justicia, y el debido proceso.
- IV. Proporcionar en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, servicios de atención jurídica a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas a través de la defensa jurídica, patrocinio, gestoría y asesoría.
- V. Llevar a cabo la formación, acreditación y certificación de intérpretes- traductores en las lenguas indígenas, que se hablen en el Estado, que permita a los pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.
- VI. Destinar los recursos humanos, materiales y presupuestales que resulten necesarios, sujetándose a los dispositivos normativos que rigen a cada una de ellas y a la suficiencia presupuestal existente

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CDI". Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento "LA CDI" asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar con "EL GOBIERNO" en el diseño y organización de eventos de capacitación dirigidos al personal de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, en materia de Derechos Indígenas y de Género.



- II. Promover que la formación, acreditación y certificación de intérpretes-traductores en lenguas indígenas, se realice en conjunto con las instancias públicas con atribuciones legales para ese fin.
- III. Promover la **Excarcelación de indígenas**, para la libertad provisional o definitiva de los (las) posibles beneficiarios(as), a través de la aplicación de medidas cautelares (garantía económica, reparación del daño, sanción pecuniaria) o salidas alternas (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias) hasta por el monto máximo establecido en **"LOS LINEAMIENTOS"** vigentes. Deberá mediar una solicitud por parte del (la) posible beneficiario (a) o a través de otras personas.
- IV. Con base en **"LOS LINEAMIENTOS"** vigentes cubrir la asistencia de **intérpretes-traductores en lenguas indígenas** en diligencias de carácter judicial o administrativa, para auxiliar a las instancias competentes en su función para la atención de la población indígena. Las autoridades jurisdiccionales o administrativas deberán formular por escrito su requerimiento para cada diligencia.
- V. Coadyuvar en la identificación de internos que puedan ser sujetos de beneficios de libertad anticipada.
- VI. Coadyuvar en la identificación de asuntos sobre presuntas violaciones a los derechos de acceso a la justicia, debido proceso y derechos humanos de integrantes de pueblos y comunidades indígenas, para promover las acciones institucionales pertinentes
- VIII. Promover las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

Lo anterior, de acuerdo con los procedimientos, plazos, términos legales y siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal, y se cumpla con los criterios y requisitos de **"LOS LINEAMIENTOS"** vigentes para cada tipo de apoyo.

CUARTA.COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO". Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento **"EL GOBIERNO"** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar con **"LA CDI"** en el diseño y organización de eventos de capacitación, dirigidos al personal de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur, en materia de Derechos Indígenas y de Género.



- II. Participar con "LA CDI" en la formación, acreditación y certificación de intérpretes traductores en las lenguas indígenas, en conjunto con las instancias públicas con atribuciones legales para ese fin.
- III. Proporcionar en el ámbito de su competencia, servicios de atención jurídica a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas a través de la defensa y asesoría jurídica y gestoría, como acciones asociadas a fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas indígenas.
- IV. Coadyuvar en la presentación de la solicitud de apoyo mediante escrito dirigido a "LA CDI", o mediante la petición ante la autoridad competente en materia jurisdiccional o administrativa, según corresponda, el cual deberá contener como mínimo los criterios y requisitos establecidos en "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.
- V. Coadyuvar con "LA CDI" en la aplicación de la entrevista directa al (la) posible beneficiario mediante el formato correspondiente de "LA CDI".
- VI. Actualizar e integrar debidamente los expedientes jurídicos administrativos que se formen a cada uno de los beneficiarios con la documentación e información correspondiente y facilitarlos a "LA CDI".
- VII. Entregar a "LA CDI" la documentación de las actuaciones que se lleven a cabo en los asuntos donde "LA CDI" aportó el apoyo económico o humano, de acuerdo con la normatividad y "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.
- VIII. Observar que en los juicios o procedimientos en donde participen en lo individual o colectivo personas indígenas, se garanticen los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales y en la legislación aplicable.
- IX. Promover ante los jueces de ejecución la aplicación de la libertad anticipada de personas indígenas que puedan acceder a ese beneficio.
- X. De forma progresiva, nombrar a defensores públicos con conocimiento de la lengua y cultura de las personas indígenas involucradas.
- XI. Promover y coadyuvar con "LA CDI" en el cumplimiento de sus obligaciones, que se deriven en materia del presente Convenio.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- Con la finalidad de facilitar el seguimiento y logística del presente Convenio, así como para coordinar las



diversas actividades, programas y proyectos, previamente autorizados por las diversas instancias normativas de cada dependencia y en lo particular por los titulares de las mismas, **"LAS PARTES"** nombrarán:

"EL GOBIERNO" designa como responsable al Coordinador Regional de Defensores Públicos del Estado de Baja California Sur, pudiendo su representada delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previo oficio que se haga con anticipación a la **"CDI"**.

Por su parte, **"LA CDI"** designa como responsable al Licenciado **Isidro Pérez Hernández**, en su carácter de Responsable del Departamento Jurídico de la Delegación Baja California, a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de **"CDI"**, previo oficio que se haga del conocimiento a la **"EL GOBIERNO"**.

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:

- A. Coordinar, evaluar, determinar y aprobar las acciones y actividades factibles de ejecución;
- B. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- C. Dar seguimiento e informar periódicamente para verificar el cumplimiento y evaluación de las acciones acordadas y en su caso, para la reformulación de éstas; y
- D. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el óptimo desarrollo de las obligaciones que surjan del presente instrumento.

Ante la ausencia o por imposibilidad del responsable, cada una de **"LAS PARTES"** informará por escrito el nuevo nombramiento, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de éste Convenio de Coordinación, se entenderá exclusivamente con la parte que lo comisionó o lo contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos.



o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados, particularmente por huelgas y/o suspensión de labores administrativas que originen atraso o cancelación de los proyectos objeto de este instrumento, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y de acuerdo a la normatividad aplicable.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos, deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregaría a este Convenio como parte integrante para su ejecución.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** establecen que el presente Convenio, podrá darse por terminado de común acuerdo y por escrito con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación, en el entendido de que los trabajos iniciados con antelación podrán continuar, pero sin exceder al ejercicio fiscal de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá al término de la presente administración del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.



DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que al ámbito federal se refiere, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de los datos personales debiendo asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea tratada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio de Coordinación será analizada y resuelta en primer lugar por los encargados y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas y resolución de las autoridades superiores de cada una de “LAS PARTES”. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo “LAS PARTES” en la eventualidad de un desacuerdo, resolver esta situación mediante acuerdo suscrito por ambas partes.

Sin embargo, en caso de no llegar a un acuerdo para resolver el conflicto, “LAS PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a



cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. BUENA FE. "LAS PARTES", declaran que en el presente Convenio no ha existido dolo, mala fe, error o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo y que es la simple manifestación de voluntades y en caso de suscitarse conflicto o controversia, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos que se pretendan alcanzar.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances legales lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los doce del mes de diciembre del año 2016.

POR "LA CDI"

LIC. JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA
DELEGADO EN BAJA CALIFORNIA Y DELEGADO
PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

POR "EL GOBIERNO"

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA MANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

M.C. ESTEBAN BELTRÁN COTA
SUBSECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DR. RODRIGO SERRANO CASTRO
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

TESTIGOS

LIC. SIDRO PÉREZ HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DE LA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA DE "IA"
CDI

LIC. SERGIO AGUNDEZ MEZA
COORDINADOR REGIONAL DE DEFENSORES
PÚBLICOS DE "EL GOBIERNO"

DIP. CAMILO TORRES MEJÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS
XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSÉ MALAGAMBA ZENTELLA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN BAJA CALIFORNIA Y DELEGADO PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDI", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ÁNGULO, ASISTIDO POR EL M.C. ESTEBAN BELTRÁN COTA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL DR. RODRIGO SERRANO CASTRO, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y POR EL LIC. ISMAEL SÍGALA PÁEZ, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SUBSECRETARIA"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías que otorga la misma y prohíbe toda discriminación, entre otras la de origen étnico que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Asimismo, el artículo 2 señala que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- III. Que este mismo precepto constitucional, en su apartado A, fracción VIII, primer párrafo reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la



jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

- IV. El artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- V. De igual forma, el artículo 7 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECLARACIONES

I. "LA CDI" declara:

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2 Que entre otras facultades cuenta con las de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios, y a las organizaciones de los sectores sociales y privado que lo soliciten, así como establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que



corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo al artículo 2º de su Ley.

1.3 Que con fecha 29 de octubre de 2015, se suscribió el Convenio de Colaboración para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con Perspectiva Intercultural y Multilingüe, entre el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de que las partes colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal con una perspectiva intercultural y multilingüe, a efecto de establecer mecanismos eficaces de asistencia mutua y coadyuvancia en el proceso de actualización y capacitación de las personas, comunidades y pueblos indígenas sobre su derecho al acceso a la justicia y el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

1.4 Que de conformidad con el "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, y Anexos "1.B.1 Guía de Operación y Procedimiento Excarcelación de Indígenas", "1. B. 2 Guía de Operación y Procedimiento Intérpretes-Traductores en Lenguas Indígenas" y "1. B. 3 Guía de Operación y Procedimiento Peritajes en materia Antropológica/cultural", cuyo objetivo es contribuir a que la población indígena sujeta a un proceso legal, acceda a la jurisdicción del estado conforme a derecho, proporcionando servicios de atención jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a través de asesoría y gestoría, así como la presentación de peritajes en materia antropológica/cultural, como acciones asociadas al fin primordial de promover la libertad de personas indígenas.

1.5 Que el **Lic. Juan José Malagamba Zentella**, Delegado en Baja California y Delegado para la atención de población indígena en el Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 13 fracción III y 22 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y conforme al Poder Notarial otorgado ante el Notario Número 104, del Distrito Federal, Licenciado José



Ignacio Sentíes Laborde, mediante Escritura Número 90,938, de fecha 05 del mes de Febrero de 2013, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el día 13 de febrero de 2013, bajo el Folio 92-7-13022013-173037, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en ninguna forma.

- I.6 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 185, entre Calzada de Cortés y Boulevard Ramírez Méndez, Código Postal 22880, Fraccionamiento Bahía, Ensenada, Baja California.

II. "LA SUBSECRETARIA" declara:

- II.1 Que el Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2 Que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos, por lo que asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en los artículos 7, 7bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.3 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de las dependencias que se señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones legales aplicables.
- II.4 Que el Lic. **Álvaro de la Peña Angulo**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 83 de la Constitución Política de Baja California Sur, 1, 16 fracción I, 20 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y 1, 6 fracción XIII y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



acredita su personalidad con el nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 10 de septiembre del 2015.

II.5 Que el **M.C. Esteban Beltrán Cota**, en su carácter de Subsecretario General de Gobierno cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 fracción I, 8 fracción XIV, y 9 fracciones VII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 Que el **Dr. Rodrigo Serrano Castro**, en su carácter de Subsecretario de la Consejería Jurídica de Gobierno cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 8 fracción XIV y 15 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.7 Que el **Lic. Ismael Sígala Páez**, en su carácter de Subsecretario de Seguridad Pública, contando con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como titular de la Dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción IV, 29 fracciones XIII, y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.8 Que conforme a los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.9 Que el Plan estatal de Desarrollo 2015-2021 establece en el Eje III de Seguridad Ciudadana, generar en la sociedad sudcaliforniana un ambiente de seguridad humana en un estado de derecho que imparta justicia pronta, expedita, e imparcial, con policía confiable y profesional, en total respeto de los derechos humanos, las diversas identidades culturales, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y los grupos vulnerables, a



través de la prevención y la implementación de programas de protección civil, con la gestión colaborativa de los tres órdenes y los tres niveles de gobierno y la participación ciudadana reduciendo los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, como las adicciones entre niños, jóvenes y adultos.

- II.10** Que para los efectos legales, señala su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1** En un marco de coordinación, convienen en participar desde sus respectivos ámbitos de su competencia y funciones para realizar las actividades objeto del presente Convenio.
- III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento. Asimismo, manifiestan que no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia y/o amenaza, que pudiera invalidar o nulificar dicho acto.
- III.3** Conocen el alcance y contenido del presente instrumento y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO.-El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y colaboración con la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo diversas acciones que contribuyan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población indígena.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS DE COLABORACIÓN. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa, llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Organizar cursos de capacitación y difusión, seminarios, o diplomados sobre temas que involucren el objeto del presente instrumento.
- II. Procurar a abogados indígenas bilingües para que se incorporen a la estructura de la



Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

- III. Proponer instrumentos jurídicos de atención a mujeres víctimas de violencia, dirigidos al personal de Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- IV. Reunirse periódicamente a través de quienes hubieren designado como responsables, para verificar el cumplimiento y evaluación de las acciones acordadas y en su caso, para la reformulación de éstas.
- V. Destinar los recursos humanos, materiales y presupuestales que resulten necesarios, sujetándose a los dispositivos normativos que rigen a cada una de ellas y a la suficiencia presupuestal existente.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CDI". Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento "LA CDI" asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar con "LA SUBSECRETARIA" en el diseño y organización de eventos de capacitación, dirigidos al personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en materia de Cultura, Derechos Indígenas y de Género.
- II. Promover que la formación, acreditación y certificación de intérpretes traductores en lenguas indígenas, se realice en conjunto con las instancias públicas con atribuciones legales para ese fin.
- III. Promover la Excarcelación de indígenas, para la libertad provisional o definitiva de los (las) posibles beneficiarios(as), a través de la aplicación de medidas cautelares (garantía económica, reparación del daño, sanción pecuniaria) o salidas alternas (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias).
- IV. Cubrir la asistencia de intérpretes traductores en lenguas indígenas en diligencias de carácter judicial o administrativa, para auxiliar a las instancias competentes en su función para la atención de la población indígena. Las autoridades jurisdiccionales o administrativas deberán formular por escrito su requerimiento para cada diligencia.
- V. Coadyuvar en la identificación de internos que puedan ser sujetos de beneficios de libertad anticipada.
- VI. Coadyuvar en la identificación de asuntos sobre presuntas violaciones a los derechos de acceso a la justicia, debido proceso y derechos humanos de integrantes de pueblos y comunidades indígenas, para promover las acciones institucionales pertinentes.



VIII. Promover las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

Lo anterior, de acuerdo con los procedimientos, plazos, términos legales y siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal, y se cumpla con los criterios y requisitos de la normatividad de "LA CDI" para cada tipo de apoyo.

CUARTA.COMPRMISOS "LA SUBSECRETARIA". Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento "LA SUBSECRETARIA", asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar con "LA CDI" en el diseño y organización de eventos de capacitación, dirigidos al personal de la Subsecretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en materia de Derechos Indígenas y de Género.
- II. Promover con "LA CDI" en la formación, acreditación y certificación de intérpretes traductores en las lenguas indígenas, en conjunto con las instancias públicas con atribuciones legales para ese fin.
- III. Proporcionar en el ámbito de su competencia, servicios de información de sus diversas áreas.
- IV. Coadyuvar en la presentación de la solicitud de apoyo mediante escrito dirigido a "LA CDI", o mediante la petición ante la autoridad competente en materia jurisdiccional o administrativa, según corresponda, el cual deberá contener como mínimo los criterios y requisitos establecidos en la normatividad de "LA CDI" para cada tipo de apoyo.
- V. Coadyuvar con "LA CDI" en el ámbito de su competencia, la aplicación de la entrevista directa al (la) posible beneficiario) mediante el formato correspondiente de "LA CDI".
- VI. Proporcionar información necesaria para integrar debidamente los expedientes que se formen, a cada uno de los beneficiarios con la documentación e información correspondiente y facilitarlos a "LA CDI", en aquellos casos que la Ley lo permita.
- VII. Facilitar a "LA CDI" la documentación de las actuaciones que se lleven a cabo en los asuntos donde "LA CDI" aportó el apoyo económico o humano, de acuerdo con en la normatividad de "LA CDI" y que la Ley permita.



- VIII. Observar que en los juicios o procedimientos en donde participen en lo individual o colectivo personas indígenas, se garanticen los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales y en la legislación aplicable.
- IX. Promover en coordinación, la traducción de los documentos e instrumentos necesarios para el debido funcionamiento de sus respectivas áreas.
- X. Gestionar recursos financieros que permitan garantizar la asistencia de intérprete o traductor de persona indígena, en los supuestos que proceda de acuerdo a sus competencias.
- XI. Acorde a sus facultades promover ante los jueces de ejecución la aplicación de la libertad anticipada de personas indígenas que puedan acceder a ese beneficio, en los casos que la Ley lo permita.
- XII. Promover y coadyuvar con "LA CDI" en el cumplimiento de sus obligaciones, que se deriven en materia del presente Convenio.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- Con la finalidad de facilitar el seguimiento y logística del presente Convenio, así como para coordinar las diversas actividades, programas y proyectos, previamente autorizados por las diversas instancias normativas de cada dependencia y en lo particular por los titulares de las mismas, "LAS PARTES" nombran:

Por parte de "LA SUBSECRETARIA" designa como responsable al Lic. Alfonso Amador Chávez, Director de Servicios Previos a Juicio, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso), en Baja California Sur. Pudiendo su representado delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previo oficio que se haga con anticipación a "LA CDI".

Por su parte, "LA CDI" designa como responsable al Licenciado Isidro Pérez Hernández, en su carácter de Responsable del Departamento Jurídico de la Delegación en Baja California, pudiendo su representado delegar esta función a un servidor público de la "CDI", previo oficio que se haga con anticipación a "LA SUBSECRETARIA".

Los responsables designados tendrán las siguientes facultades:



- A. Coordinar, evaluar, determinar y aprobar las acciones y actividades factibles de ejecución;
- B. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- C. Dar seguimiento e informar periódicamente para verificar el cumplimiento y evaluación de las acciones acordadas y en su caso, para la reformulación de éstas; y
- D. Las demás que acuerden "LAS PARTES" para el óptimo desarrollo de las obligaciones que surjan del presente instrumento.

Ante la ausencia o por imposibilidad del responsable, cada una de "LAS PARTES" informará por escrito el nuevo nombramiento, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

SEXTA. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de éste Convenio de Coordinación, se entenderá exclusivamente con la parte que lo comisionó o lo contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados, particularmente por huelgas y/o suspensión de labores administrativas que originen atraso o cancelación de los proyectos objeto de este instrumento, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y de acuerdo a la normatividad aplicable.



NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.- Los términos del presente instrumento podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo. Para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos, deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, debidamente firmado por los representantes de los suscriptores, se agregaría a este Convenio como parte integrante para su ejecución.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio, podrá darse por terminado de común acuerdo y por escrito con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación, en el entendido de que los trabajos iniciados con antelación podrán continuar, pero sin exceder al ejercicio fiscal de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá al término de la Administración pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que al ámbito federal se refiere, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de los datos personales debiendo asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea tratada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.



DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio de Coordinación será analizada y resuelta en primer lugar por los encargados y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas y resolución de las autoridades superiores de cada una de "LAS PARTES". En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo "LAS PARTES" en la eventualidad de un desacuerdo, resolver esta situación mediante acuerdo suscrito por ambas partes, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos que se pretendan alcanzar.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances legales lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de diciembre del año 2016.

POR "LA CDI"

LIC. JUAN JOSÉ MALAMBA ZENTELLA
DELEGADO EN BAJA CALIFORNIA Y DELEGADO
PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

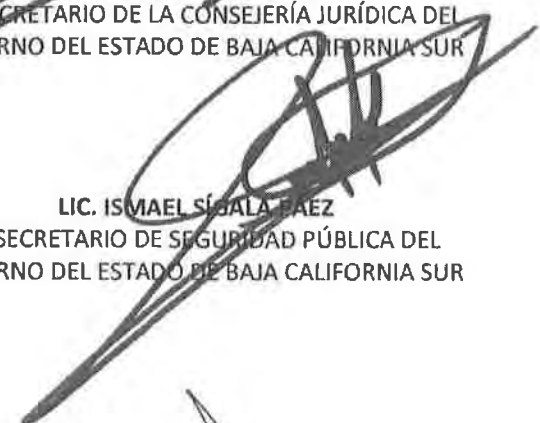
POR "LA SUBSECRETARIA"

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ÁNGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

M.C. ESTEBAN BELTRÁN COTA
SUBSECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DR. RODRIGO SERRANO CASTRO
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ISMAEL SÁBALA PÁEZ
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TESTIGOS



ING. MANUEL MARTIN PADILLA FERNANDEZ
COORDINADOR DE ENLACE DE LA DELEGACIÓN
BAJA CALIFORNIA DE "LA CDI"



DIP. CAMILO TORRES MEJÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS
XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ACUERDO 252/2016 EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBE OBSERVAR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE FUERO COMÚN AL SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV de su Reglamento en vigencia; y,

CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional, el Ministerio Público es el órgano encargado de la investigación de los delitos y la persecución de los imputados; y en atención al principio de legalidad, le corresponde solicitar la intervención de la autoridad judicial competente, en todos los casos en los que sea procedente.

Que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en su actuación tiene la obligación de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, certeza, objetividad, transparencia y respeto irrestricto de los derechos humanos.

Que la solicitud de reducción de la pena de prisión forma parte de una estrategia de política criminal, que faculta al agente del Ministerio Público adscrito a las Unidades de Investigación y su Judicialización, a ponderar acerca de los beneficios que pudiera corresponderle al imputado cuando se le sujeta al Procedimiento Abreviado.

Que para que el agente del Ministerio Público adscrito a las Unidades de Investigación de Delitos y su Judicialización se encuentre en posibilidad de solicitar la reducción de la pena de conformidad con el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este proceso de incorporación de dicho Código al orden jurídico del Estado de Baja California Sur, se hace necesario regular su actuación.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente.-

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que debe observar el agente del Ministerio Público al solicitar la reducción de la pena de prisión en el procedimiento abreviado, para dar cumplimiento al artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como, delegar la facultad de autorizar la solicitud de Procedimiento Abreviado, a los servidores públicos que se enuncian en el presente.

La solicitud de reducción de la pena que haga el agente del Ministerio Público, no estará sujeta a ninguna presión proveniente de cualquier fuente.

SEGUNDO. En relación con el dispositivo PRIMERO supracitado, se delega la facultad siguiente:

- I. Autorizar al agente del Ministerio Público del conocimiento, solicitar ante el Juez de Control el Procedimiento Abreviado, así como el quantum de la pena de prisión que se relacione con el delito de que se trata, dentro de los parámetros legales.

TERCERO.- Se delegan las facultades enunciadas en el artículo SEGUNDO del presente acuerdo, en los titulares de las Subprocuradurías siguientes:

- I.- Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro;
- II.- Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur;
- III.- Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte;
- IV.- Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto;
- V.- Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia.

El ejercicio de dichas facultades delegadas en las Subprocuradurías supracitadas, las ejercerán en sus respectivas competencias territoriales y/o Especialización.

Independientemente de lo anterior, el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, podrá ejercer directamente las facultades contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los Subprocuradores Regionales y Especializados señalados en el artículo próximo anterior, en el ámbito de su competencia, están obligados en términos del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales según sea el caso, bajo su más estricta responsabilidad a pronunciarse respecto a la autorización al agente del Ministerio Público peticionario, a solicitar al Juez de Control la sustanciación del Procedimiento Abreviado, así como el quantum de la pena de prisión que se relacione con el delito de que se trata, dentro de los parámetros legales.

Los Subprocuradores Regionales y Especializados en comento, están obligados a hacer del conocimiento, de inmediato, al Órgano de Control Interno, respecto de la omisión del agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de peticionar la autorización de solicitud de Procedimiento Abreviado ante el Juez de Control y la autorización del quantum de la pena de prisión que se relacione con el delito de que se trata, dentro de los parámetros legales.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

QUINTO.- Las facultades delegadas a los titulares de las Subprocuradurías Regionales y Especializados señaladas en el artículo SEGUNDO del presente Acuerdo, están obligados, sin excepción alguna, a remitir un informe mensual al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en el que se especifique los casos en los que ejerzan las facultades establecidas en el presente Acuerdo y el motivo de la misma.

SEXTO.- Las facultades delegadas a los titulares de las Subprocuradurías Regionales y Especializados de los que se ha venido refiriendo, deben, en todo momento, ejercerse de

manera fundada y motivada en forma objetiva, en atención a los datos de prueba que tenga la carpeta de investigación afecta y al hecho imputado.

Los titulares de las Subprocuradurías Regionales y Especializados que se refieren en el artículo TERCERO del presente Acuerdo, serán responsables directos del uso de las facultades que autoricen con su firma.

SÉPTIMO.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

OCTAVO.- El agente del Ministerio Público al solicitar la reducción de la pena de prisión de la que le correspondiere al delito por el cual se le acusa al imputado, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) La relevancia del delito con relación a su trascendencia en la sociedad;
- b) El que la víctima u ofendido sean menores de edad, personas adultas, personas adultas mayores o personas con discapacidad;
- c) Las circunstancias en que se cometió el delito;
- d) La disposición del imputado de reparar el daño oportunamente; y,
- e) La colaboración del imputado en el esclarecimiento de los hechos.

NOVENO.- Asimismo, para la reducción de la pena a imponer deberá tomar en consideración, los siguientes criterios:

- a) Menor reducción si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local; y,
- b) Menor reducción si el delito amerita prisión preventiva oficiosa.

El Ministerio Público podrá solicitar una mayor reducción si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso y menor, en caso de que ésta se realice en el momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

DÉCIMO.- Para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, el agente del Ministerio Público deberá verificar que se haya cubierto o garantizado la reparación del daño a la víctima u ofendido.

DÉCIMO PRIMERO.- La reducción de la pena de prisión a que se refiere el artículo 202, párrafo tercero y cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de **delitos culposos**, se solicitará observando lo siguiente:

A) Cuando el imputado no haya sido condenado previamente por delito doloso y la pena que le correspondiera al delito objeto del procedimiento abreviado, no rebase el término medio aritmético de cinco años, incluyendo calificativas, agravantes o atenuantes.

- I. Hasta un sexto de la pena mínima que le corresponda al delito, cuando se afecte la vida, la integridad corporal y la salud de las personas;
- II. Hasta una tercera parte de la pena mínima que le corresponda al delito en contra del medio ambiente; y,
- III. Hasta una mitad de la pena mínima que le corresponde al delito, cuando se transgreda la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte.

Fuera de los casos descritos en las fracciones anteriores, se solicitará la reducción de las dos terceras partes de la pena mínima.

B) Cuando no se actualicen los supuestos establecidos en el inciso anterior, se observará lo siguiente:

- I. Hasta un octavo de la pena mínima que le corresponda al delito en cuestión, cuando se afecte la vida, la integridad corporal y la salud de las personas;
- II. Hasta una cuarta parte de la pena mínima que le corresponda al delito en contra del medio ambiente; y,
- III. Hasta tres octavos de la pena mínima que le corresponde al delito, cuando se transgreda la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte.

Fuera de los casos descritos en las fracciones anteriores, se solicitará la reducción de hasta la mitad de la pena mínima.

Estando constreñidos en los casos de delitos culposos, a aplicar el Principio de Incriminación Cerrada para la punibilidad de los delitos culposos o sistema de números clausus, que establece el artículo 79 del Código Penal en vigencia en el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SEGUNDO.- La reducción de la pena a que se refiere el artículo 202, párrafos tercero y cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de **delitos dolosos**, se solicitará observando lo siguiente:

A) Cuando el imputado no haya sido condenado previamente por delito doloso y la pena que le correspondiera al delito objeto del procedimiento abreviado, no rebase el término medio aritmético de cinco años, incluyendo calificativas, agravantes o atenuantes.

I.- Hasta un octavo de la pena mínima que le corresponda al delito, cuando se atente contra la vida, la integridad corporal, la salud de las personas, la libertad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, la procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética, la familia, la dignidad de las personas, la paz de las personas e inviolabilidad del domicilio, el servicio público, el acceso a la justicia, la procuración o impartición de justicia;

II.- Hasta tres octavos de la pena mínima que le corresponde al delito, en el caso de afectación al patrimonio, a la seguridad de las Instituciones del Estado y el maltrato o crueldad en contra de los animales domésticos; y,

III.- Hasta un cuarto de la pena mínima que le corresponde a los delitos en contra del servicio público cometidos por particulares.

Fuera de los casos descritos en las fracciones anteriores, se solicitará la reducción de hasta la mitad de la pena mínima.

B) Cuando no se actualicen los supuestos establecidos en el inciso anterior, se observará lo siguiente:

I.- Hasta un doceavo de la pena mínima que le corresponda al delito cuando se atente contra la vida, la integridad corporal, la salud de las personas, la libertad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, la procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética, el acceso a la justicia, la procuración o impartición de justicia; y,

II. Hasta un sexto de la pena mínima que le corresponda al delito, cuando se afecte la familia, la dignidad de las personas, la paz de las personas e inviolabilidad del domicilio y el servicio público.

Fuera de los casos descritos en las fracciones anteriores, se solicitará la reducción de hasta un tercio de la pena mínima.

DÉCIMO TERCERO.- Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, también serán aplicables para la solicitud de pena en el Procedimiento Abreviado para personas jurídicas.

DÉCIMO CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Investigación de Delitos y su Judicialización, para solicitar la reducción de la pena en los supuestos a que se refieren los numerales DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de este instrumento, deberán contar con la autorización de su Subprocurador según la circunscripción de su adscripción, quien la otorgará bajo su más estricta responsabilidad.

Para el efecto, el agente del Ministerio Público deberá presentar al Subprocurador de su adscripción, un informe ejecutivo en el que se establezca la procedencia del Procedimiento Abreviado y los motivos que establecieron el quantum de la pena de prisión que se relacione con el delito de que se trata, dentro de los parámetros legales.

DÉCIMO QUINTO.- El titular de la Subprocuraduría en la que se encuentre adscrito el agente del Ministerio Público que solicita la autorización, deberá analizar la propuesta y remitir su respuesta autorizando, modificando o negando la solicitud, en un plazo no mayor de 72 horas, por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.

El (la) subprocurador (a) facultado para otorgar la autorización, antes de que fenezca el plazo para remitir su respuesta, podrá solicitar al agente del Ministerio Público que adicione a la propuesta toda la información que requiera, a fin de determinar su viabilidad.

DECIMO SEXTO.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, estarán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de los presentes criterios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las personas titulares de las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos, del titular del Órgano de Control Interno y del titular de la Subdirección de la Visitaduría, vigilarán el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías, Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, al Órgano de Control Interno, a

las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de este acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Institución.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 30 de diciembre de 2016.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

MTRO. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA.

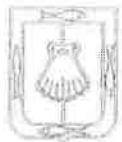
Esta hoja es parte final del Acuerdo número 252/2016, por el que se establecen los criterios que de observar el agente del Ministerio Público de Fuero Común al solicitar la reducción de la pena de prisión en el Procedimiento Abreviado para dar cumplimiento al artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Lineamientos Generales Para la Prestación del Servicio Social
y Prácticas Profesionales En las Dependencias del Poder Ejecutivo de Gobierno del
Estado de Baja California Sur

CONTENIDO

Capitulado	Pág.
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II. De los Fines del Servicio Social y las Practicas Profesionales.....	5
Capítulo III. De los Requisitos para la Prestación de Servicio Social y de Prácticas Profesionales.....	5
Capítulo IV. De las Condiciones Generales del Servicio Social Y de las Prácticas Profesionales.....	6
Capítulo V. De los Derechos de los Prestadores de Servicio Social Y de Prácticas Profesionales.....	8
Capítulo VI. De las Obligaciones de los Prestadores de Servicio Social Y Prácticas Profesionales.....	9
Capítulo VII. Del Procedimiento para la Realización de Servicio Social y de Prácticas Profesionales en las Unidades Administrativas de Las Dependencias del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado.....	10
Capítulo VIII. Del Procedimiento para la Realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales en las Oficinas de Representación de Gobierno Del Estado.....	11



	Pág.
Capitulado	
Capítulo IX. De la Liberación del Servicio Social de los Trabajadores de Gobierno.....	11
Capítulo X. De las Obligaciones del Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales.....	12
Capítulo XI. De las Prohibiciones a los Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales y de las Medidas Disciplinarias.....	13
Capítulo XII. De la Ayuda Económica Otorgada a los Prestadores de Servicio Social.....	15
Capítulo XIII. De los Cambios de Adscripción y Permutas.....	16
Capítulo XIV. De la Suspensión y Baja de la Prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales.....	17
Transitorios.....	17
Flujogramas.....	19
Formatos.....	23



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen como objeto regular las relaciones en materia de servicio social y prácticas profesionales, dentro del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos los estudiantes y pasantes nacionales y extranjeros que cursen o hayan cursado la educación técnica, media superior y superior, que provengan de Instituciones Educativas que cuenten con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública, o bien, que tratándose de Instituciones Educativas extranjeras, presenten carta de exposición de motivos para la realización de la prestación de servicio social o prácticas profesionales en el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3. La aplicación de los presentes Lineamientos es de carácter general y obligatorio para todos los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales. Su incumplimiento se sancionará de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y en la normatividad vigente aplicable en cada caso.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales se entenderá por:

- a) *Prestación de Servicio Social*, actividad de carácter temporal y constitucionalmente obligatoria que realizan los estudiantes que cursan sus estudios en instituciones educativas mexicanas de educación media y superior, como parte de su formación profesional, en interés de la sociedad y el Estado.
- b) *Prestación de Prácticas Profesionales*, actividad temporal realizada por los estudiantes y pasantes de nivel técnico, secretarial o profesional, como complemento a su formación académica, bien sea por iniciativa propia o como requisito contemplado en el plan de estudios de la institución educativa de procedencia.
- c) *Gobierno*, El Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- d) *Prestador*, Estudiante o pasante que realiza alguna de las prestaciones, servicio social o prácticas profesionales, en las Dependencias de Gobierno bajo la vigilancia de un supervisor inmediato.
- e) *Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales*, área dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, que tiene encomendado coordinar y promover los convenios y programas de servicio social y prácticas profesionales para las unidades administrativas de Gobierno. Su función es difundir, atender y realizar las gestiones relacionadas con la inscripción, realización y término del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- f) *Dirección General de Recursos Humanos*, unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Administración, encargada de establecer las directrices para la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales celebrados entre las Instituciones



Educativas y Gobierno. Asimismo, se encarga de planear, organizar y controlar el desarrollo de las actividades del Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales a su cargo y de suscribir la documentación relativa al registro y término de servicio social y prácticas profesionales de los prestadores, entre otras.

- g) *Dependencias*, Áreas de Gobierno establecidas en el Estado de Baja California Sur y en la Ciudad de México encargadas del despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal.
- h) *Unidad Administrativa*, Área responsable u órgano administrativo desconcentrado y descentralizado, adscrito a cualquier Dependencia del Gobierno.
- i) *Coordinador Administrativo*, funcionario responsable de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros de una Dependencia y/o Unidad Administrativa.
- j) *Supervisor Inmediato*, servidor público responsable de verificar el cumplimiento de las actividades encomendadas al prestador de servicio social o prácticas profesionales asignado a su cargo, así como de vigilar el cumplimiento de horario, asistencias y, en general, el comportamiento adecuado del prestador y, en su caso, notificar lo correspondiente al Coordinador Administrativo del área.
- k) *Lineamientos*, los Lineamientos Generales para la Operación de la Prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en Gobierno.
- l) *Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales*, documento suscrito entre las instituciones educativas y Gobierno, en el cual se establecen las condiciones y vigencia determinada por ambas partes para facilitar a los estudiantes la realización del servicio social y prácticas profesionales en Gobierno. Este documento será suscrito por el titular de la Dirección General de Recursos Humanos o a quien el mismo faculte para ello y por el representante de la institución educativa o a quien se designe para tal fin.
- m) *Convenio de Servicio Social y Prácticas Profesionales*, documento suscrito entre las instituciones educativas y Gobierno, en el cual se establecen compromisos y obligaciones de ambas partes para facilitar a los estudiantes la realización del servicio social y prácticas profesionales en Gobierno. Este documento será suscrito por el Subsecretario de Administración, el Director General de Recursos Humanos y el representante de la institución educativa o a quien se faculte para ello.
- n) *Institución Educativa*, entidad jurídica constituida conforme a derecho, perteneciente al Sistema Educativo, que proporciona enseñanza a nivel técnico, secretarial o profesional, cuyos estudios cuentan con reconocimiento de validez oficial.
- o) *Carta de Presentación de Instituciones Educativas Extranjeras*, documento mediante el cual se establecen los compromisos y obligaciones que el estudiante proveniente de una institución educativa extranjera adquiere con Gobierno y en el cual se indica la carrera que cursa, el objetivo de la práctica y el programa de trabajo establecido para la misma. Este documento será suscrito por el representante de la institución educativa o quien se faculte para ello y la



aceptación del prestador estará sujeta a la aprobación del Titular de la unidad administrativa de asignación y visto bueno del Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 5. El Servicio Social y las Practicas Profesionales tiene como fin:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad en general.
- II. Contribuir con la formación integral y capacitación profesional de los prestadores.
- III. Convertir esta prestación en un acto de reciprocidad, a través de los planes y proyectos del sector público, social y productivo.
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos por el Prestador en su formación académica.
- V. Fortalecer la formación académica, desarrollar valores y fortalecer la inserción al mercado de trabajo; así como al desarrollo comunitario, ya que es una actividad comprometida con los problemas sociales.

Artículo 6. Se establecen tres categorías de prestadores de Servicio Social o Prácticas Profesionales, en función de su nivel académico:

- a. *Licenciatura*, de acuerdo a sus funciones, se le denominará Auxiliar Analista.
- b. *Técnico*, de acuerdo a sus funciones, se le denominará Auxiliar Administrativo.
- c. *Secretarial*, de acuerdo a sus funciones, se le denominará con la misma connotación.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 7. Para realizar en Gobierno alguna de las prestaciones de servicio social o prácticas profesionales contempladas en los presentes Lineamientos, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

PARA EL SERVICIO SOCIAL,

- I. Ser estudiante o pasante a nivel secretarial, técnico o licenciatura, cuyo perfil académico sea afín a las actividades sustantivas y de apoyo en Gobierno.



- II. La Institución Educativa de la que proceda el prestador deberá tener reconocimiento de validez oficial.
- III. Se deberá tener cubierto como mínimo el 70% de los créditos (o materias) establecido por el plan de estudios de la Institución Educativa de procedencia.
- IV. Presentar al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, el original de la Carta de Presentación, Comprobante de estudio y créditos aprobados, expedida por la Institución Educativa de procedencia, debidamente firmada y sellada, fotocopia de la CURP, fotocopia de identificación Oficial y dos fotografías tamaño infantil, a color o blanco y negro. Los estudiantes que radiquen fuera de la Ciudad de La Paz, proporcionaran la documentación ante la Unidad Administrativa en la que prestarán sus servicios y ésta será responsable de hacer la gestión y trámites ante la Dirección General de Recursos Humanos.

PARA LAS PRACTICAS PROFESIONALES,

- I. Ser estudiante o pasante a nivel secretarial, técnico o de licenciatura, cuyo perfil académico sea afín a las actividades sustantivas y de apoyo en Gobierno.
- II. La Institución Educativa de la que proceda el prestador deberá tener reconocimiento de validez oficial.
- III. Presentar al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, el original de la Carta de Presentación, Comprobante de estudio y créditos aprobados, expedida por la Institución Educativa de procedencia, debidamente firmada y sellada, fotocopia de la CURP, fotocopia de identificación Oficial y dos fotografías tamaño infantil, a color o blanco y negro. Los estudiantes que radiquen fuera de la Ciudad de La Paz, proporcionaran la documentación ante la Unidad Administrativa en la que prestarán sus servicios y ésta será responsable de hacer la gestión y trámites ante la Dirección General de Recursos Humanos.

El estudiante que cumpla con los requisitos señalados en este artículo, podrá prestar Servicio Social o Prácticas Profesionales, siempre y cuando exista un Convenio o registro de Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales vigente entre la Institución Educativa de procedencia y Gobierno, por lo que la Dirección General de Recursos humanos, deberá formalizar los vínculos correspondientes con las instituciones educativas.

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 8. Para la prestación del servicio social y prácticas profesionales se deberán satisfacer las siguientes condiciones:



- I. La prestación del Servicio Social tendrá una duración máxima de seis meses, con un total de 480 horas a cubrir. En caso de que los planes de estudio de las instituciones educativas así lo señalen, este podrá tener una duración mayor, de acuerdo a lo indicado en el Convenio o Programa establecido.
- II. La prestación de prácticas profesionales, tendrá una duración de uno a seis meses, con una duración mínima de 80 horas y máxima de 400 horas a cubrir.
- III. El inicio de la prestación de servicio social o prácticas profesionales será considerando el primer día hábil de cada mes, debiendo abarcar meses completos.
- IV. La duración de la jornada para los prestadores del Servicio Social y Prácticas Profesionales, será de cuatro horas diarias de lunes a viernes, durante el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, excepto cuando por causa de una falta justificada se deban reponer horas, en cuyo caso se podrán realizar hasta seis horas diarias.
- V. El horario para la prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales será establecido de común acuerdo entre el Supervisor Inmediato y el prestador, dentro del horario descrito en la fracción IV, el cual quedará establecido tanto en la Solicitud de carta de aceptación como en la Hoja de registro.
- VI. Cuando el prestador inicie actividades sin haber entregado oficialmente sus documentos al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, se le anularán las horas realizadas y sólo se le considerarán a partir de la fecha autorizada por el Departamento citado.
- VII. El Coordinador Administrativo deberá notificar por escrito al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales las incidencias que ocurran durante el desarrollo del servicio social o prácticas profesionales, incluyendo las bajas, cambios de asignación, cambio de supervisor inmediato, inasistencias, etc., a más tardar los primeros tres días hábiles posteriores a la conclusión del mes.
- VIII. En caso de que el prestador no concluya su Servicio Social o Prácticas Profesionales por algún motivo justificado (enfermedad, maternidad o accidente debidamente documentados), en el periodo que tiene registrado, el Coordinador Administrativo deberá solicitar por escrito al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, la autorización para concluir las horas faltantes, las cuales no modificaran el periodo inicial establecido en la carta de aceptación y no serán consideradas para la ayuda económica correspondiente.
- IX. El Prestador contara con un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de término registrada, para realizar el trámite de liberación de la prestación de servicio social o prácticas profesionales. En caso contrario, la carta de termino se emitirá según las reglas vigentes en el momento que se solicite, siempre y cuando este en plazo legal para exigir ese derecho.
- X. Los reportes de actividades que las instituciones educativas solicite al prestador, de manera mensual, bimestral, trimestral o global, deberán ser elaborados por este y avalados con la firma del supervisor inmediato y sello del área de asignación, como requisito previo para la



firma del funcionario perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos designado y registrado ante las instituciones educativa para tal fin. En este caso, el prestador deberá entregarlos para su firma en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha del periodo que se reporte, los cuales no deberán presentarse en papel oficial de Gobierno, en razón de ser un reporte personal.

- XI. El prestador que registre inicialmente Servicio Social podrá, por única vez y sin excepción, registrar Prácticas Profesionales como segunda prestación; y el prestador que registre inicial Prácticas Profesionales podrá también registrar Servicio Social o un segundo periodo único de Prácticas Profesionales, para lo cual primero deberá tramitar el término de la prestación inicial. Lo anterior aplica para cada carrera que el prestador acredite estar cursando o haber cursado.
- XII. Cuando un prestador se encuentre cursando dos carreras simultáneamente y desee realizar su Servicio Social en ambas, deberá cubrir 960 horas a fin de acreditar el Servicio Social de cada una, debiendo ajustarse a las disposiciones relativas a la duración y modalidades que se señalan en la Fracción I de este artículo.
- XIII. En el caso de que un prestador fuera contratado en una plaza estatal durante la realización de su Servicio Social o Prácticas Profesionales en Gobierno, la Coordinación Administrativa del área de asignación deberá notificarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos, para que ésta cancele el pago correspondiente a la ayuda económica que se le brinda y emita la constancia de horas realizadas de la prestación respectiva, a petición del interesado.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 9. Son derechos de los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales:

- I. Obtener información de los proyectos en los que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo.
- II. Recibir un trato digno y profesional de parte del personal que labora en Gobierno.
- III. Realizar actividades congruentes con su perfil profesional durante la prestación del servicio social o prácticas profesionales, encaminadas a cumplir los objetivos señalados en los proyectos del área.
- IV. Solicitar por escrito y debidamente justificado al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, el cambio de asignación de área, por una sola ocasión, si las actividades que ha venido realizando no corresponden con su perfil profesional o con las actividades descritas en los proyectos presentados por el área o por cualquier otra razón justificada y aprobada por la Dirección General de Recursos Humanos.



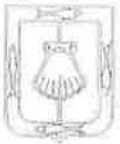
- V. Obtener carta de Término una vez acreditado el Servicio Social o Prácticas Profesionales a entera satisfacción de la Institución Educativa, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 8, fracción X de los presentes Lineamientos.
- VI. Prestar el Servicio Social o Prácticas Profesionales en las condiciones de higiene y seguridad apropiadas.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 10. Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales:

- I. Sujetarse a lo establecido en los presentes Lineamientos, así como a todas las disposiciones internas de Gobierno que resulten aplicables.
- II. Solicitar su inscripción en los proyectos de Servicios Social o Prácticas Profesionales que de manera previa hayan sido autorizados por Gobierno.
- III. Respetar las disposiciones que fijen en los convenios o acuerdos firmados por Gobierno con las instituciones educativas.
- IV. Entregar al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales la documentación requerida para el inicio de la prestación de servicio social o prácticas profesionales en tiempo y forma, la cual deberá ser validada por la Unidad Administrativa donde realizara la misma. Los estudiantes que radiquen fuera de la ciudad de La Paz, proporcionarán la documentación a la Unidad Administrativa donde prestará sus servicios, siendo ésta la responsable de efectuar el trámite ante la Dirección General de Recursos Humanos.
- V. Entregar en el Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales el reporte de actividades mensual, bimestral, trimestral y global para firma del funcionario responsable del programa, durante los primeros quince días hábiles posteriores a la fecha del periodo que se reporte. Después de este plazo, no se procederá a la firma correspondiente. Los estudiantes que radiquen fuera de la ciudad de La Paz, proporcionarán los reportes a la Unidad Administrativa donde prestará sus servicios, siendo ésta la responsable de efectuar el trámite ante la Dirección General de Recursos Humanos.
- VI. Realizar el trámite de liberación de la prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales, en un periodo máximo de treinta días naturales posteriores a la fecha oficial de término, debiendo entregar la credencial expedida por Gobierno, a favor del prestador en el inicio de su prestación.
- VII. Asistir de manera continua y puntual en el horario establecido.
- VIII. Registrar su asistencia mediante el o los mecanismos que establezca la Dirección General de Recursos Humanos, para su adecuado control.



- IX. En su caso, notificar por escrito al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, los motivos que pudieran impedir continuar prestando el Servicio Social o Prácticas Profesionales, con el objeto de que en un futuro exista la posibilidad de concluir la prestación o iniciar una nueva.
- X. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante el desempeño del servicio social o prácticas profesionales.
- XI. Hacer buen uso y manejo del mobiliario y equipo que se le asigne para la realización de su servicio social o prácticas profesionales.
- XII. Queda estrictamente prohibido que el prestador del Servicio Social o Prácticas Profesionales proporcione información sobre asuntos de la competencia de Gobierno, a cualquier persona física o moral, privada, pública o civil. De lo contrario, se aplicaran las sanciones jurídicas y normativas, dependiendo del daño o perjuicio causado.
- XIII. Durante la prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales, el prestador se compromete a desarrollar las funciones que se le encomienden, de acuerdo a las instrucciones y a las normas o disposiciones establecidas por Gobierno que resulten aplicables.
- XIV. Presentarse a sus labores aseados y vestidos con decoro.
- XV. Portar en lugar visible durante su estancia en las instalaciones de Gobierno, la credencial de identificación que se les proporcione al inicio de su prestación.
- XVI. Observar las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se dicten al interior de Gobierno.

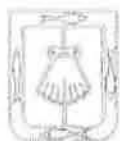
CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESIONALES EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 11. Los candidatos a realizar Servicio Social o Prácticas Profesionales en Gobierno, deberán cubrir los requisitos señalados en el Artículo 7 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Previo análisis de su perfil académico y de la asignación del proyecto presentado por las unidades administrativas, el Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales entregará al estudiante, ya sea en forma personal o por medio de la Unidad Administrativa de asignación para los estudiantes que radiquen fuera de la ciudad de La Paz, la siguiente documentación para su llenado:

1. Formato de entrevista.
2. Carta Compromiso.



3. Hoja de registro.

Artículo 13. Una vez que el prestador haya entregado al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales la documentación con los requisitos establecidos para el servicio social o prácticas profesionales, debidamente requisitada, firmada y sellada, se le entregará la Carta de Aceptación dirigida a la institución educativa, un día hábil antes del inicio del servicio social o prácticas profesionales y la credencial de identificación que lo acredite como prestador en Gobierno, por el periodo autorizado en su Carta de Aceptación.

Artículo 14. Concluido el periodo de la prestación de servicio social o prácticas profesionales, el alumno deberá solicitar en el Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales la siguiente documentación:

1. Solicitud de carta de termino
2. Formato de evaluación

Ambos formatos, debidamente requisitados firmados y sellados, junto con la credencial de identificación de Gobierno, se devolverán al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, quien previa revisión del expediente del interesado, procederá a emitir la Carta de Terminación respectiva, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación señalada.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRACTICAS PROFESIONALES EN LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 15. Los candidatos a realizar el servicio social o prácticas profesionales en alguna de las oficinas de Representación de Gobierno del Estado en la República Mexicana estarán a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

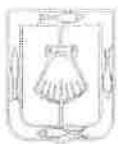
CAPITULO IX

DE LA LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 16. La liberación del servicio social de los servidores públicos que ocupen una plaza estatal en Gobierno, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional.

Artículo 17. Para la acreditación del servicio social con base en el artículo precedente, el estudiante-trabajador deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ocupar una plaza estatal.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis meses un día en Gobierno.



- c) Encontrarse en activo.
- d) Presentar una carta de créditos de la institución educativa de procedencia, donde se indique haber cubierto un mínimo de 70% de créditos de la carrera.
- e) Una fotografía tamaño infantil, en color o blanco y negro.
- f) Constancia de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos.
- g) Informe detallado de actividades, validado por el jefe inmediato.
- h) Fotocopia del ultimo comprobante de pago de sueldo.
- i) Fotocopia de la credencial vigente que le acredite como empleado de Gobierno.

Artículo 18. Cubiertos los requisitos señalados en el artículo 17 de los presentes Lineamientos y no encontrándose en el supuesto del artículo 19 del mismo, el Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales procederá a emitir carta de liberación de servicio social al interesado.

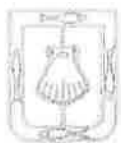
Artículo 19. Quedan excluidos de la aplicación del Capítulo IX de los presentes Lineamientos, los prestadores de servicios profesionales contratados bajo el régimen de honorarios.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Artículo 20. El Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Regular y vigilar el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. Seleccionar y promover oportunamente los proyectos presentados por las unidades administrativas con las instituciones educativas que se tenga programa o convenio.
- III. Reclutar a los estudiantes, para la ejecución de los proyectos autorizados y llevar control del ingreso a Gobierno.
- IV. Expedir oportunamente la carta de aceptación a los interesados para la prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- V. Expedir oportunamente la credencial de los prestadores que los acredite como prestadores de Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- VI. Expedir la Carta de Terminación a los prestadores que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente ordenamiento.



- VII. Recoger la credencial de identificación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales al término de su prestación.
- VIII. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los programas y convenios para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- IX. Gestionar oportunamente ante las áreas correspondientes, la programación de recursos para cubrir la ayuda económica a los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- X. Considerando los proyectos presentados por las unidades administrativas de Gobierno, coordinar convenios y programas con instituciones educativas que cubran los perfiles solicitados para desarrollar los proyectos anuales presentados.
- XI. Emitir constancias respecto de la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, previa solicitud por escrito.
- XII. Notificar por escrito, a la institución educativa, la baja del prestado en Gobierno, cuando se esté en los supuestos del artículo 23 fracción III de los presentes Lineamientos.
- XIII. Proporcionar en el mes de diciembre de cada año, el calendario de actividades a realizar en el siguiente ejercicio fiscal a las Coordinaciones Administrativas.
- XIV. Mantener actualizados en los medios de difusión internos de Gobierno, los formatos, procedimientos y requisitos que deberán observar los prestadores en las Dependencias del Poder Ejecutivo para su registro.
- XV. Realizar el cambio de adscripción del prestador de servicio social o prácticas profesionales, por una sola vez, siempre que exista causa justificada por escrito del prestador o del supervisor inmediato de éste.
- XVI. Aplicar las medidas disciplinarias que procedan, en caso de que el prestador de servicio social o prácticas profesionales incurra en los supuestos que establece el Capítulo XI del presente ordenamiento.
- XVII. Emitir los listados individuales de asistencia de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; así como, de las áreas que no cuenten con el sistema de asistencia electrónico, dentro de los tres días hábiles anteriores al mes de que se trate.
- XVIII. Cubrir la ayuda económica a prestadores de servicio social y Prácticas Profesionales, dentro de los 15 días hábiles posteriores al mes que corresponda.
- XIX. Custodiar y resguardar los expedientes generados en la materia.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS



Artículo 21. Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales:

- I. Utilizar las instalaciones y equipo de Gobierno para asuntos particulares y ajenos al mismo.
- II. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personal que labore en Gobierno.
- III. Ausentarse de Gobierno en el horario asignado para la prestación del servicio social o prácticas profesionales, sin el permiso de su Supervisor Inmediato.
- IV. Desatender las disposiciones y avisos para prevenir riesgos profesionales.
- V. Proporcionar a cualquier persona, física o moral, privada o pública, informes de asuntos de Gobierno, sin la autorización correspondiente.
- VI. Aceptar gratificaciones u obsequios del personal o cualquier persona física o moral, privada o pública, con motivo de la prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales que se encuentre realizando.
- VII. Introducir a las instalaciones de Gobierno, bebidas embriagantes o drogas enervantes para su consumo o distribución.
- VIII. Presentarse en Gobierno en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica de Institución Oficial, lo cual deberá de hacerlo del conocimiento de su supervisor inmediato.
- IX. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la constancia de acreditación del servicio social o prácticas profesionales.
- X. Utilizar la documentación proporcionada por el Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, para realizar actos ilícitos.
- XI. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra su supervisor inmediato, compañeros o cualquier otra persona dentro o fuera de las instalaciones de Gobierno.
- XII. Faltar el respeto o alterar la disciplina del lugar en donde preste el servicio social o prácticas profesionales.
- XIII. Acumular tres faltas consecutivas, salvo causa justificada.
- XIV. Hacer anotaciones falsas, fraudulentas o impropias en los registros de asistencia que se proporcionen para tal efecto o permitir que otros lo hagan en su beneficio.

Artículo 22. El prestador que no cumpla con las obligaciones o incurra en las prohibiciones contenidas en los presentes Lineamientos o cometa algún acto ilícito, contra la moral o las buenas costumbres, se hará acreedor a las medidas disciplinarias que procedan, de conformidad



con lo establecido en el artículo 23, independientemente de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 23. El Gobierno, a través del Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales aplicará las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Llamada de atención: es el apercibimiento verbal o por escrito que podrá hacer el supervisor inmediato al prestador de servicio social o prácticas profesionales, que incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 21, cuando a su criterio así lo amerite.
- II. Suspensión temporal: se aplicará al prestador de servicio social o prácticas profesionales que incurra en lo estipulado por el artículo 21 fracción XII, por el tiempo que defina la Dirección General de Recursos Humanos.
- III. Baja definitiva: se aplicará al prestador de servicio social o prácticas profesionales que incurra en lo estipulado por el artículo 21 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV.

Artículo 24. Cuando se proceda a la baja de un prestador, se deberá notificar por escrito al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, a través de la Coordinación Administrativa en la que el prestador de servicio social o prácticas profesionales se encuentre asignado.

CAPITULO XII

DE LA AYUDA ECONOMICA OTORGADA A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 25. El Gobierno podrá otorgar ayuda económica a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, de acuerdo al Presupuesto autorizado en el ejercicio correspondiente. El monto será determinado por Acuerdo del Subsecretario de Administración, misma que se entregará de manera mensual mediante cheque.

Artículo 26. Serán sujetos de la ayuda económica los prestadores de servicio social que se encuentren asignados en las diferentes Unidades Administrativas de Gobierno en los Municipios del Estado de Baja California Sur y en la Representación en Ciudad de México.

Artículo 27. Quedan excluidos de la ayuda económica por la prestación de servicio social y prácticas profesionales los Servidores Públicos que ocupen una plaza en el Gobierno Estatal.

Artículo 28. El cálculo de la ayuda económica se realizará considerando el monto mensual autorizado dividido entre 80 horas y el resultado, se multiplica por el número de horas realizadas, considerando un máximo de 80 horas y un mínimo de 40 horas. Es importante señalar, que en el cómputo de horas no se considerarán fracciones.

Artículo 29. Para el pago de la ayuda económica a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, se deberá observar lo siguiente:



- a) El Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales remitirá a las Coordinaciones Administrativas, a más tardar el día hábil anterior al mes de que se trate, Listas individuales de asistencia y Reporte de asistencia mensual de prestadores de servicio social y prácticas profesionales, en aquellas Unidades Administrativas que no cuenten con detectores biométricos en sus instalaciones.
- b) Ambos formatos, debidamente requisitados, firmados y sellados, deberán ser remitidos por los Coordinadores Administrativos, mediante oficio, al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales dentro de los tres primeros días hábiles siguientes al mes que se reporta. Adicionalmente, el Reporte de asistencia mensual de prestadores de servicio social y prácticas profesionales deberá ser enviado por correo electrónico al mismo Departamento, para las Unidades Administrativas que no cuenten con detectores biométricos en sus instalaciones.
- c) En aquellas Unidades Administrativas que se cuente con detectores biométricos, las Coordinaciones Administrativas deberán remitir por escrito al Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales, dentro de los tres primeros días hábiles siguientes al mes que se reporta, las incidencias ocurridas en el mismo periodo.

Artículo 30. En caso de que el Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales reciba los listados de asistencia de los prestadores de servicio social o el reporte de incidencias fuera del plazo establecido en el artículo anterior, la ayuda económica del mes en cuestión se tramitará el mes inmediato siguiente, quedando bajo la responsabilidad del Coordinador Administrativo informar a los interesados el motivo del retraso.

CAPITULO XIII

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION Y PERMUTAS

Artículo 31. Durante la prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales, el estudiante podrá solicitar cambio de adscripción por una sola vez. En este caso, deberá someterlo a consideración del área donde fue asignado y solicitar autorización de su supervisor inmediato.

Artículo 32. Los cambios de adscripción se autorizarán siempre y cuando la Unidad Administrativa de adscripción notifique por escrito su conformidad a la Dirección General de Recursos Humanos e indique el total de horas realizadas por el prestador, para que sean contabilizadas en la unidad administrativa a la cual se reasignará éste. Asimismo, deberá mediar causa justificada y presentar la solicitud por escrito.

Artículo 33. Para efectos de este capítulo, las horas cubiertas se contabilizarán a favor del prestador considerando los siguientes aspectos:

- a) Que la causa del cambio de adscripción se justifique por no realizar funciones acordes a su perfil académico.



- b) Que a juicio del Supervisor Inmediato el desempeño del prestador en el área asignada haya sido eficiente.
- c) Que el prestador hubiere asistido de manera continua y puntual.

Artículo 34. En caso de que el prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales realice el cambio sin previo aviso, se procederá a la baja definitiva del mismo.

Artículo 35. En el caso de una permuta, las unidades administrativas deberán remitir por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos la autorización correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LA SUSPENSION Y BAJA DE LA PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL O PRACTICAS PROFESIONALES

Artículo 36. Cuando el prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales tenga que suspender la misma por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento de su supervisor inmediato, a fin de que el Coordinador Administrativo lo notifique a la Dirección General de Recursos Humanos, quien procederá a tramitar la baja temporal, autorizándole un permiso que no deberá exceder de seis meses. De no proceder conforme a lo descrito, será cancelado el registro del prestador.

Artículo 37. Cuando el prestador quiera dar de baja su registro como prestador de servicio social o prácticas profesionales, deberá notificarlo por escrito oportunamente a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de que ésta realice los trámites correspondientes.

Artículo 38. A la tercera falta injustificada detectada en los registros de asistencia, la Dirección General de Recursos Humanos procederá a la baja del prestador, salvo que el Coordinador Administrativo notifique por escrito, en tiempo y forma, las incidencias correspondientes.

Artículo 39. Cuando proceda la baja del prestador por alguno de los supuestos señalados en los Artículos 21 Fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV, 34 y 38 de los presentes Lineamientos, éste no podrá realizar servicio social o prácticas profesionales en ninguna otra unidad administrativa de Gobierno.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos dejan sin efecto las disposiciones sobre el particular emitidas con anterioridad, en lo que a éstos se opongan.
- TERCERO.** Corresponde a la Subsecretaría de Administración, a través de la



Dirección General de Recursos Humanos, conocer y resolver sobre situaciones no previstas en los presente Lineamientos, con estricto apego a la normatividad que rige la materia.

ATENTAMENTE

Lic. Isidro Jordán Moyrón
Secretario de Finanzas y Administración

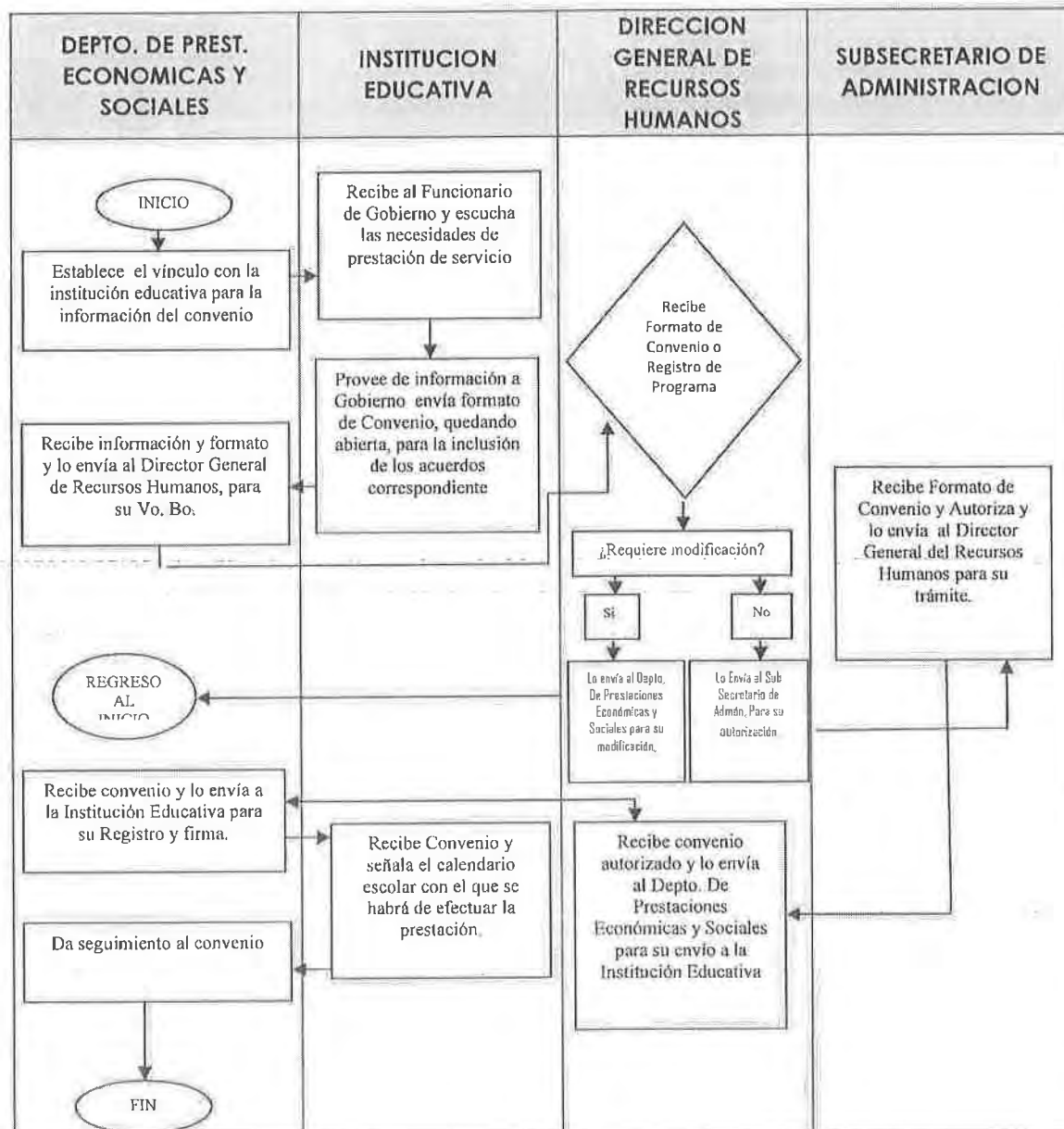
Lic. Luis Humberto Araiza López
Subsecretario de Administración

Lic. José Luis López García
Director General de Recursos Humanos



1) FLUJOGRAMA

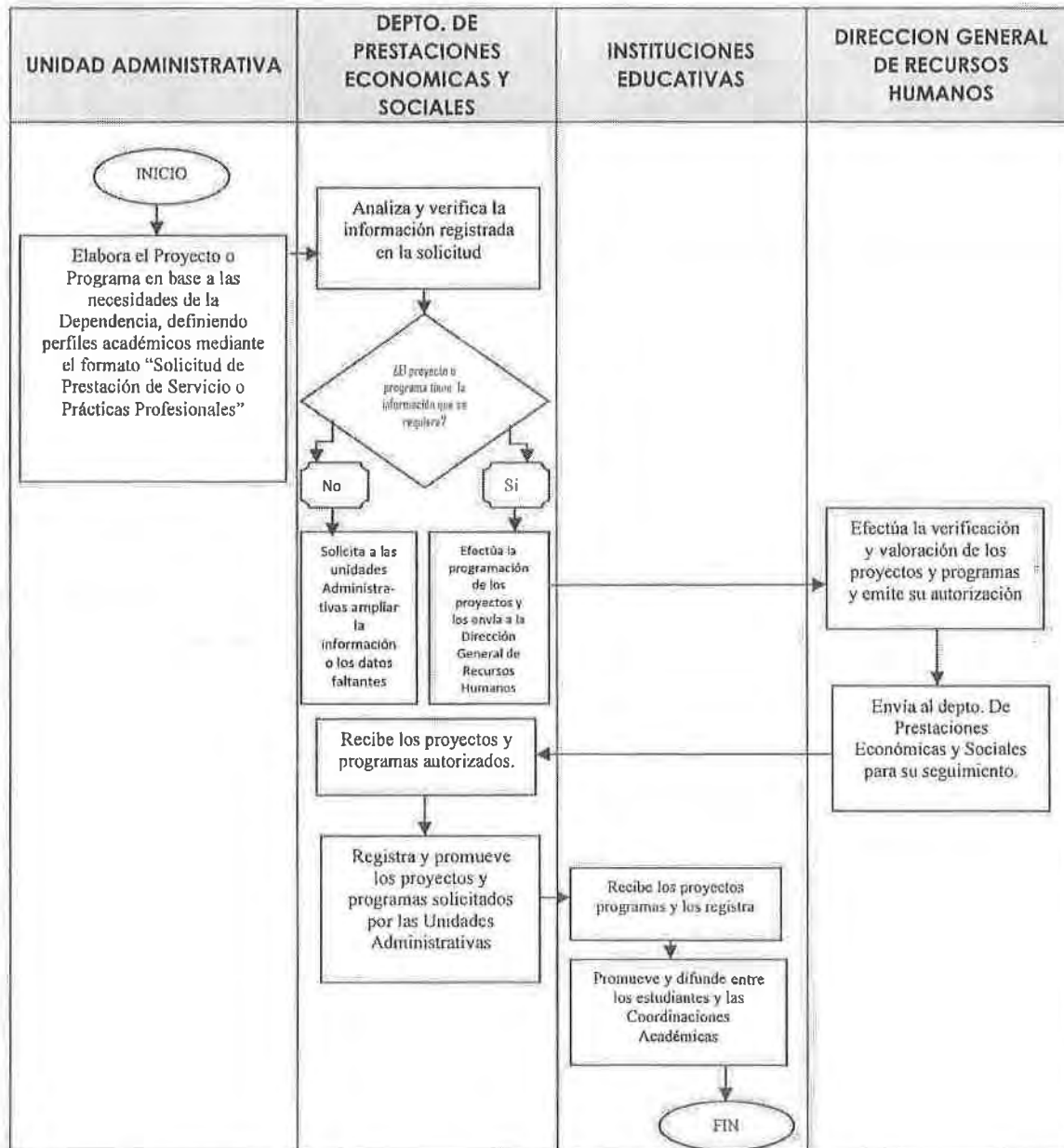
NOMBRE DEL PROCESO	SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES
NOMBRE DEL SUBPROCESO	CELEBRACION DE CONVENIO Y REGISTRO DE PROGRAMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL PROCESO:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS





2) FLUJOGRAMA

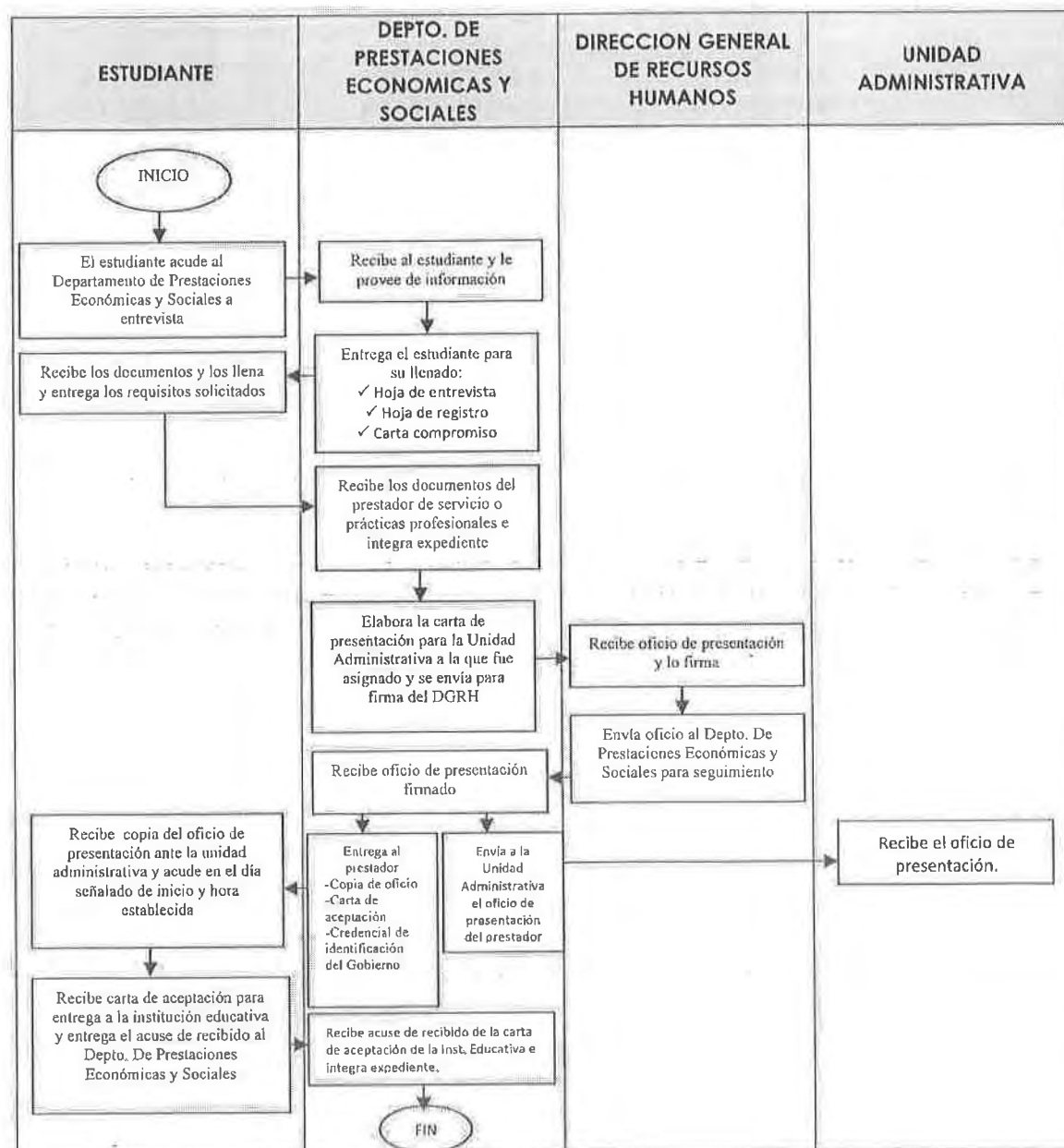
NOMBRE DEL PROCESO	SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES
NOMBRE DEL SUBPROCESO	REGISTRO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL PROCESO:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS





3) FLUJOGRAMA

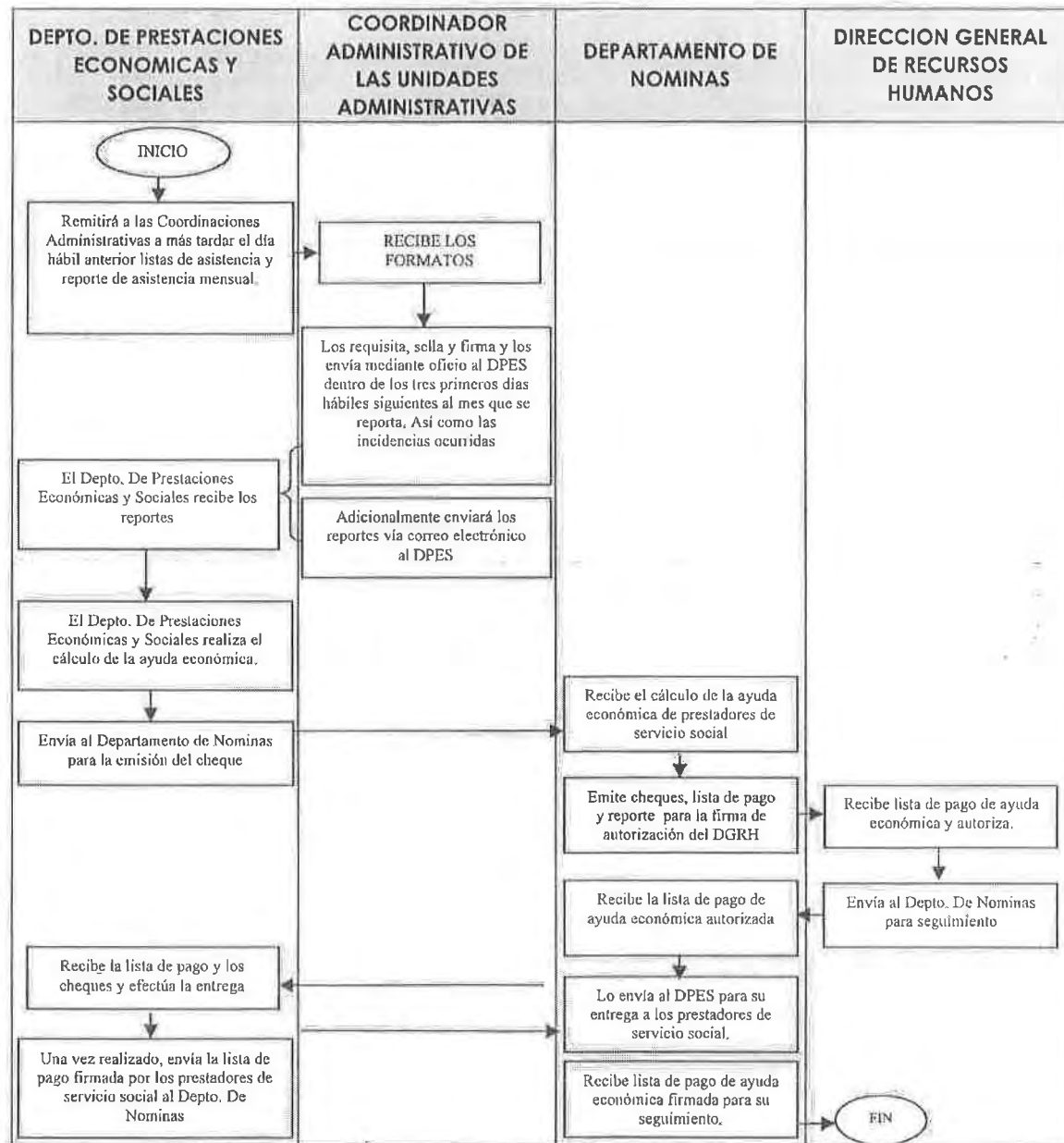
NOMBRE DEL PROCESO	SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES
NOMBRE DEL SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESIONALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL PROCESO:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS





4) FLUJOGRAMA

NOMBRE DEL PROCESO	SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES
NOMBRE DEL SUBPROCESO	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA ECONOMICA A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL PROCESO:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS





Anexo 1



BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Subsecretaría de Administración
Dirección General de Recursos Humanos
Departamento de Prestaciones Económicas y Sociales

**SOLICITUD PARA PRESTAR SERVICIO SOCIAL
O PRÁCTICAS PROFESIONALES**

FECHA DE ELABORACIÓN

DÍA MES AÑO

DATOS PERSONALES					
APELLIDO PATERNO Y NOMBRE(S)			R.F.C.		CURP
SEXO	DOMICILIO PARTICULAR			COLONIA	
MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL			TELÉFONO (FIJO Y CELULAR)		
CORREO ELECTRÓNICO					
DATOS ACADÉMICOS					
CARRERA QUE ESTUDIA			No. DE CONTROL ESCOLAR		BOLSA
					CUENTA
NIVEL	TOTAL DE SEMESTRES	SEMESTRE QUE CURSA	% DE CRED. CUBIERTOS	PROMEDIO	OBSERVACIONES
TEC () LIC ()					
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE REALIZA SUS ESTUDIOS					
DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA					
NOMBRE Y PUESTO O CARGO DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO SOCIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA					
ACTIVIDAD A REALIZAR EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.			HORARIO DISPONIBLE		
() SERVICIO SOCIAL () PRÁCTICAS PROFESIONALES			DE: A HRS.		
LABORA EN ALGUNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.?			SI () NO ()		
ESPECIFIQUE:			NOMBRE DE CONTACTO Y TELÉFONO PARA EMERGENCIAS		
MANIFIESTO QUE LOS DATOS AQUÍ SENTADOS SON CORRECTOS					
FIRMA					

PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA DE SERVICIO SOCIAL			
PROGRAMA ASIGNADO		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	
TOTAL DE HORAS A CUBRIR	PERÍODO	VIGENCIA	
HRS.	MESES	DEL	AL 2018
Vo. Bo. EL JEFE INMEDIATO DEL PRESTADOR		AUTORIZA EL RESPONSABLE SOCIAL	
NOMBRE:		ÁREA RECEPTORA VERIFICAR DATOS	
PUESTO:			
ÁREA:			
UNIDAD PRESUPUESTARIA ASIGNADA		HORARIO	
		DE: A:	



Anexo 2

Lugar _____, A _____ de _____ del 20____

CARTA COMPROMISO

QUE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES DE ESTUDIANTES DE EDUCACION TECNICA MEDIA SUPERIOR O SUPERIOR, SUSCRIBE (EL O LA) C. _____ ESTUDIANTE DE LA CARRERA _____, QUIEN SOLICITA QUE EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFIQUE COMO (EL O LA) **"PRESTADOR (A) DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRACTICAS PROFESIONALES"**, Y DECLARE QUE:

- I. Necesita cubrir el requisito previo, establecido por la Ley en la materia para la obtención del título profesional correspondiente, así como cumplir con una responsabilidad social.
- II. Reúne los requisitos mínimos exigidos por la Institución Educativa de la cual proviene donde ha realizado sus estudios, así como los requisitos solicitados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur; para poder ejecutar el programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- III. Solicitar al Gobierno del Estado de Baja California Sur; se le permita realizar al Servicio Social o Prácticas Profesionales, en sus Unidades Administrativas correspondientes.
- IV. Manifiesta su conformidad de cumplir con el programa _____ que tendrá una duración de _____ horas, a partir del día _____ al día _____ considerando los términos que marca la Ley en la materia y al Manual de Procedimientos, Servicio Social y/o Prácticas Profesionales del Gobierno del Estado.
- V. La prestación del Servicio Social o Practicas Profesional no generará en ningún caso obligación de tipo laboral por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ni responsabilidad por accidente que pudiese sufrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRACTICAS PROFESIONALES"**, con motivo de la realización del referido programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- VI. Manifiesto que deberé cumplir, sujetarme, respetar la normatividad y lineamientos establecidos por la Institución en materia de Servicio Social o Prácticas Profesionales. (Se anexa documento de Derechos y Obligaciones).
- VII. Manifiesto que conozco las Prohibiciones y Medidas Disciplinarias aplicables a los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales a las cuales me sujeto, que además dispone estrictamente la prohibición de proporcionar a cualquier persona, física o moral, privada o pública, informes de asuntos de Gobierno, sin la autorización correspondiente.



- VIII. Manifiesto que no laboro en ninguna dependencia del Gobierno y en el supuesto caso que me llegase a contratar el Gobierno del Estado de Baja California Sur, me comprometo a renunciar a mi Servicio Social o Prácticas Profesionales y en su caso a no cobrar la ayuda económica que se me hubiera otorgado; asimismo daré aviso oportunamente para que sea suspendido el pago de dicha ayuda, de conformidad con el lineamiento que establece que los Prestadores de Servicio no pueden cobrar en dos partidas presupuestales. De no hacerlo así, me haré acreedor a las sanciones que correspondan.
- IX. Si llegare a cumplir al 100% con el Programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES"**, solicitará al Gobierno del Estado de Baja California Sur; expida la Constancia referente a la Liberación del Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- X. Para acreditar lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRACTICAS PROFESIONALES"**, presentará un informe final de las actividades realizadas en el programa de Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- XI. Manifiesto que si en el término de un año a partir de concluido el Servicio Social o Prácticas Profesionales no solicito la Constancia de Liberación a la que hace referencia en el punto VII, el Gobierno del Estado no estará obligado a expedir dicha Constancia.

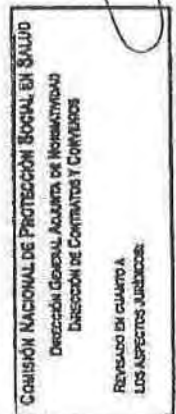
**EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES
ACEPTA LAS CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO**

C.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR ISIDRO JORDAN MOYRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DR. VIRGILIO JIMENEZ PATIÑO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.



2015

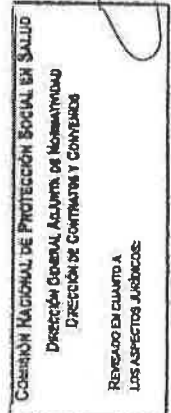
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD (BAJA CALIFORNIA SUR)

1

- V. Con fecha 30 de diciembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2015 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de "PROSPERA" opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA", en su componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.



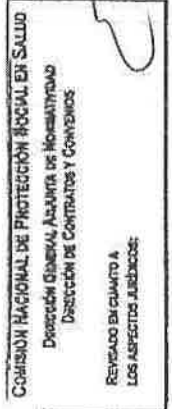
DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3,

del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA", en su componente Salud; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los complementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y (v) coadyuvar en la implantación de



2015

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD
(BAJA CALIFORNIA SUR)

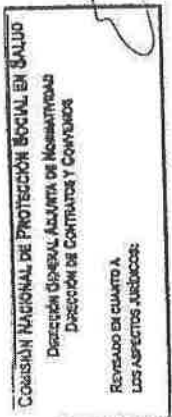
3

acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Finanzas (o su equivalente), comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de Julio del 2014, expedido por el C. Gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor.
- II.3. El Secretario de Salud y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 26 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 14 de Junio del 2013, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur. Marcos Covarrubias Villaseñor.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
 - a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
 - b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.



- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.
- II.5. Para los efectos del presente convenio el Instituto de Servicios Estatales de Salud tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Revolución No. 822 Norte, Colonia el Esterito, C.P. 23020, en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.
- III. "LAS PARTES" declaran que:
- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

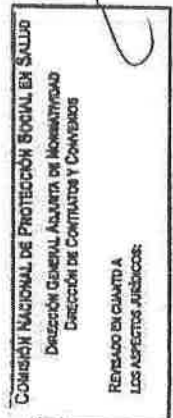
PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña



sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de PROSPERA de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2015. El Comité Técnico de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

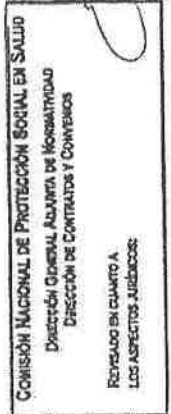
SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 14,126,945.00 (Catorce millones ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la



transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2015".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.



QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES

2015 CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD (BAJA CALIFORNIA SUR)

7

TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a **"LA ENTIDAD"**, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de **"LA ENTIDAD"** y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

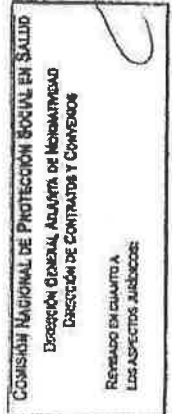
Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo **"LA ENTIDAD"**, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre estos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- **"LAS PARTES"** convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA ENTIDAD"**, deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que **"LA SECRETARÍA"** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por **"LA SECRETARÍA"**, durante el primer trimestre del año 2016, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, **"LA ENTIDAD"** deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2016 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales. En caso de que **"LA SECRETARÍA"** haya transferido recursos adicionales, para la comprobación de éstos **"LA ENTIDAD"** contará con plazo hasta el 31 de diciembre de 2016.



Para los efectos de la presente cláusula **"LA ENTIDAD"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **"LA ENTIDAD"** no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **"LA ENTIDAD"**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de la **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"LA ENTIDAD"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"LA ENTIDAD"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las

2015

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD
(BAJA CALIFORNIA SUR)

9



disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **"LA ENTIDAD"** que no haya suscrito **"EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

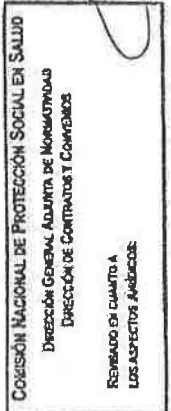
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por la autoridad competente en la materia.
- VII. Reintegrar, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.



- VIII. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a **"LA SECRETARÍA"** medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de **"LA ENTIDAD"**.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de **"LA ENTIDAD"**, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de **"LA ENTIDAD"** competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **"LA ENTIDAD"** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad competente para solicitar a **"LA ENTIDAD"** el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.



- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. "LA SECRETARÍA", para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "LA ENTIDAD" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "LA ENTIDAD" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizara conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "LA ENTIDAD" para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de "PROSPERA".
- "LA ENTIDAD", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" realizará la entrega notificando previamente a "LA ENTIDAD", la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.
- "LA ENTIDAD", una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "LA ENTIDAD" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

COALICIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Dirección General de Asesoría y Monitoreo
Dirección de Contratos y Compras

REVISADO EN CUARTO A
LOS ASPECTOS AUTÉNTICOS

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD"



DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 20 días del mes de febrero del año dos mil quince.

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
 Dirección General, Asesoría de Normatividad
 Dirección de Contratos y Contingencias
 REVISADO EN CUANTO A
 LOS ASPECTOS JURÍDICOS

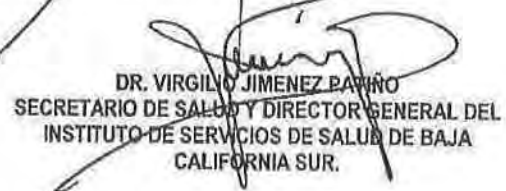
POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

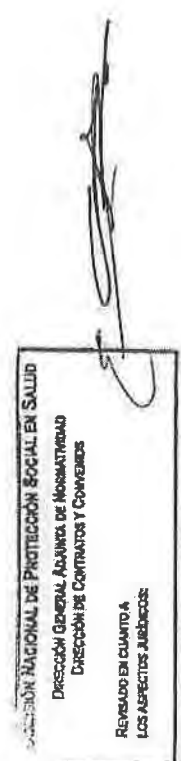

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD


LIC. ISIDRO JORDAN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO


DR. VIRGILIO JIMENEZ PATIÑO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
CALIFORNIA SUR.


DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA
OPORTUNIDADES


COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
Dirección General Asuntos de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
REVISADO EN CUANTO A
LOS ASPECTOS JURIDICOS

Hoja de firmas del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de Prospera Programa de Inclusión Social, componente salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "**ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.



- V. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de "PROSPERA" opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA", en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C; fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3,



del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA", en su Componente Salud; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades



administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 16 fracción II y 22 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Licenciado Carlos Mendoza Davis.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Licenciado Carlos Mendoza Davis.
- II.4. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículo 19 fracción XII de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y el artículo 9 fracción I del Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Licenciado Carlos Mendoza Davis.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
 - a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
 - b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así



como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

II.5. Para los efectos del presente convenio el Instituto de Servicios de Salud tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Revolución No. 822 Norte, Colonia el Esterito, C. P. 23020, en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia



2016

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD
BAJA CALIFORNIA SUR

5

o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique el Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$ 19,830,147.52 (Diecinueve millones ochocientos treinta mil ciento cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016", que suscrito por "LAS PARTES" forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "LA ENTIDAD", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección



Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su Unidad Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para el caso de la unidad ejecutora, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado valido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2016".
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de



transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la Unidad Ejecutora del Programa destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2016.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra el Instituto de Servicios de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "LA ENTIDAD" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre del Instituto de Servicios de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "LA ENTIDAD", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2017, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.



En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, **"LA ENTIDAD"** deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre del 2016, para la comprobación de su ejercicio **"LA ENTIDAD"** contará con plazo hasta el 30 de junio de 2017.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio del 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula **"LA ENTIDAD"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **"LA ENTIDAD"** no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **"LA ENTIDAD"**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de la **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"LA ENTIDAD"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

- a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.



OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"LA ENTIDAD"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de **"LA ENTIDAD"** que no haya suscrito **"EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"**, aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, mantenerla a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los



recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recurso, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a **"LA SECRETARÍA"** medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de **"LA ENTIDAD"**.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de **"LA ENTIDAD"**, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de **"LA**



ENTIDAD” competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **“LA ENTIDAD”** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

- V. Hacer del conocimiento de **“LA ENTIDAD”** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. “LA SECRETARÍA”, para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a **“LA ENTIDAD”** como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de **“PROSPERA”**, en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por **“LA ENTIDAD”** y con base en los calendarios de entrega que emita **“LA SECRETARÍA”**.

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita **“LA SECRETARÍA”** y se sujetará a lo siguiente:

- **“LA SECRETARÍA”** es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a **“LA ENTIDAD”** para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de **“PROSPERA”**.
- **“LA ENTIDAD”**, conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará **“LA SECRETARÍA”**, solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- **“LA SECRETARÍA”** realizará la entrega notificando previamente a **“LA ENTIDAD”**, la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.



- **"LA ENTIDAD"**, una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a **"LA SECRETARÍA"**, y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y **"LA ENTIDAD"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que **"LA ENTIDAD"** reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES"**.

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los



domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.



- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 16 días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

POR "LA SECRETARÍA"

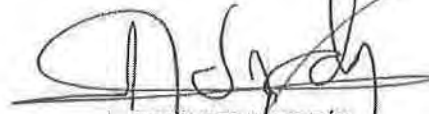


DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA
OPORTUNIDADES

POR "LA ENTIDAD"



LIC. ISIDRO JORDAN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DR. VÍCTOR GEORGE FLORES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

DRA. ANA LUISA GILUARTE CASTRO
DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA
CALIFORNIA SUR



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

SALUD
NACIONAL DE SALUD



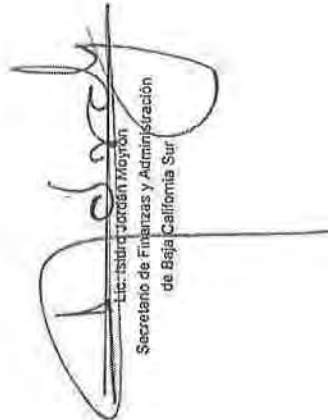
PROSPERA
PROGRAMA
DE INCLUSIÓN SOCIAL

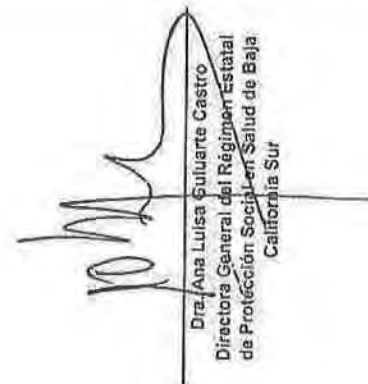
Anexo 1 Calendario de recursos autorizados 2016*

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
03	BAJA CALIFORNIA SUR	19,830,147.52	0.00	0.00	815,600.00	1,747,714.00	1,631,159.00	10,042,951.52	3,145,864.00	1,043,628.00	466,057.00	466,057.00	466,057.00	0.00


Dr. Daniel Aczivas Villegán
Director General del Programa Oportunidades


Dr. Víctor George Flores
Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur


Lic. Isturiz Jordán Moyón
Secretario de Finanzas y Administración de Baja California Sur


Dra. Ana Luisa Gulluarte Castro
Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto establecer las bases reglamentarias de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo denominada como Ley.

ARTÍCULO 2. Las políticas públicas de desarrollo rural sustentable en el Estado, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley, serán orientadas a favorecer el bienestar social y económico de los productores y agentes de la sociedad rural especialmente aquellos integrados por grupos más vulnerables.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento se aplicara el glosario de definiciones establecidas en el artículo 3 Capítulo único del Título primero de la Ley. Para su interpretación y efectos administrativos le corresponderá a las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial en el marco de los trabajos y toma de decisiones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable en sus respectivas esferas de competencias, además de las siguientes:



PODER EJECUTIVO

- I. **PSP:** Prestador de Servicios Profesionales.
- II. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- III. **PROGRAMA ESPECIAL:** El programa Especial Concurrente a que se refiere el artículo 22 fracción I y el capítulo V de la Ley.
- IV. **PROGRAMAS ESPECIALES:** Los programas a que se refieren el artículo 22 fracción III de la Ley.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

ARTÍCULO 4. La Comisión Intersecretarial es el órgano encargado de atender y coordinar las acciones que inciden en el sector rural con la finalidad de impulsar un proceso de transformación social y económica en beneficio directo del sector.

ARTÍCULO 5. La Comisión Intersecretarial, será presidida por el titular del Poder Ejecutivo, el titular de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, será titular de la Coordinación Técnica de esta Comisión y de conformidad con el artículo 34 de la Ley, está integrada por:

- I. Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario quien fungirá como Coordinación Técnica;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Educación;



PODER EJECUTIVO

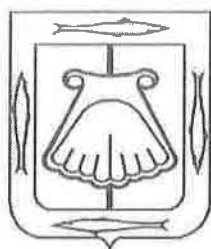
- IX.** Secretaría de Turismo;
- X.** Junta Estatal de Caminos;
- XI.** Instituto de Vivienda;
- XII.** Procuraduría General de Justicia;
- XIII.** Subsecretaría de Seguridad Pública;
- XIV.** Comisión Estatal del Agua;
- XV.** Subsecretaría de Protección Civil y;
- XVI.** El Presidente Municipal de cada uno de los Ayuntamientos del Estado.

Cada integrante de la Comisión Intersecretarial, el día de su constitución deberá nombrar su representante suplente, considerando que el funcionario que designe, sea el que tenga mayor vinculación con actividades y aspectos del desarrollo rural.

ARTÍCULO 6. La Comisión Intersecretarial por conducto de las Dependencias que lo integran, promoverá las comisiones de trabajo especializadas que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 7. Las comisiones de trabajo se crean con el objeto de atender prioridades, realizar trabajos especializados y necesidades urgentes o contingencias que ameriten un estudio más profundo para la correcta toma de decisiones de la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, dichas Comisiones tendrán, cuando el presidente así lo considere pertinente, trabajos de evaluación y validación de programas sectoriales y/o especiales en cumplimiento de los fines de la Comisión de conformidad con el artículo 36 de la Ley, siempre y cuando la Comisión Intersecretarial haya aprobado a la Comisión de trabajo o especializada dicha atribución.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 8. Las líneas de coordinación que establezca la Comisión Intersecretarial, se ejecutarán por conducto de las Dependencias y Entidades que la integran, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos de colaboración que se establezcan.

ARTÍCULO 9. La Comisión Intersecretarial atenderá a criterios de descentralización de la gestión pública, con el propósito de alcanzar el desarrollo rural integral sustentable, así como el fomento de las actividades agropecuarias y económicas de la sociedad rural y para estos fines, promoverá que las Dependencias y Entidades que la integran, celebren convenios de colaboración con los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 10. El Consejo Estatal y Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tienen el carácter de instancia consultiva del Poder Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos, así como de participación de los agentes de la sociedad rural, en el ámbito de su competencia.

Los mismos se regirán por la Ley y su reglamento interior, en cuanto a sus bases de organización y funcionamiento, atendiendo a las políticas, programas y los principios rectores de federalismo y descentralización que implemente el Poder Ejecutivo para el desarrollo rural sustentable que se instrumentarán a través de la Secretaría y la Comisión Intersecretarial Estatal.

ARTÍCULO 11. Los convenios que celebre la Secretaría con las dependencias federales respectivas para el buen funcionamiento de los consejos municipales, considerarán las opiniones de los presidentes de estos cuerpos colegiados, a



PODER EJECUTIVO

efecto de definir las mejores condiciones de atender la problemática del territorio municipal. La presidencia de dichos consejos recae:

- I. En el caso de los Consejos Estatales, en el Gobernador del Estado.
- II. En el caso de los consejos municipales, al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12. En el Seno del Consejo Estatal se presentará para validación y aprobación el reglamento Interior en base al cual deberá de organizarse y funcionar.

Los Consejos Municipales presentarán para su aprobación el reglamento Interior en base al cual deberá de organizarse y funcionar, conforme al procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 13. La organización y funcionamiento del Consejo Estatal y Municipal, se regirán por los establecido en la Ley, sus reglamentos interiores, los convenios que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia para la atención de los asuntos de su competencia. Los consejos se regirán con las siguientes bases:

- I. La representatividad de los Consejos Estatal y Municipal se regirá de acuerdo al ámbito territorial de su competencia atendiendo a la composición económica, social y política de su jurisdicción;
- II. Los consejeros titulares y suplentes deberán estar legitimados por sus representados a través de un documento oficial en los términos que establezca el reglamento interior de los Consejos;
- III. La periodicidad de sesionar para el Consejo Estatal es cada seis meses y para los Consejos Municipales es de cuatro meses de acuerdo a lo que su reglamento interior defina en sus sesiones ordinarias y extraordinarias con base a lo estipulado en el artículo 41, apartado III de la Ley.
- IV. Los titulares de las dependencias que no cumplan con sus responsabilidades dentro de los Consejos Estatal y Municipal, de acuerdo



PODER EJECUTIVO

a sus reglamentos internos, serán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

- V. El reglamento interior de los Consejos establecerá los casos en que será necesaria la mayoría calificada para la toma de decisiones, en caso contrario, las decisiones serán tomadas preferentemente por consenso y, en caso necesario, por el 50% más uno de los votos; y
- VI. Los Consejos contarán con un reglamento interior que defina claramente los criterios de inclusión y representatividad para la participación institucional y ciudadana; así como los mecanismos a seguir en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 14. La integración de los Consejos Estatal y Consejo Municipal será conforme lo establece el artículo 43 y 47 de la Ley, respectivamente.

Podrán ser convocados como invitados a las sesiones, con voz sin voto, los demás agentes que se encuentren vinculados con el sector o que se desenvuelvan o incidan en actividades y procesos del medio rural del Estado que tengan representatividad estatal, sean no gubernamentales o de educación e investigación pública y/o privada agropecuaria; o cualesquiera otro que no estén considerados como integrantes de manera permanente del Consejo respectivo.

ARTÍCULO 15. La Secretaria, en acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo del Estado será la dependencia responsable de convocar a reunión al Consejo Estatal en los términos previstos por el artículo 41 de la Ley, fungiendo como secretaria técnica del Consejo; por lo que deberá impulsar la integración de Comisiones de Trabajo en los temas sustantivos en materia de desarrollo rural sustentable o en casos que así lo amerite, como emergencias o contingencias.

ARTÍCULO 16. Los Consejos Estatal y Municipales formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos en materia de desarrollo rural sustentable conforme lo establezca su reglamento interno, para el cabal cumplimiento de sus funciones.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 17. Los Consejos Municipales celebrarán convenios con la SAGARPA para que a través de sus programas de Extensionismo se asigne un asesor que capacite sobre sus funciones y tenga presencia profesional permanentemente en el consejo municipal.

ARTÍCULO 18. En los Consejos Municipales, las reuniones se realizarán de acuerdo a su reglamento Interno, el cual definirá la mecánica operativa de sus sesiones ordinarias y extraordinarias; considerando para el caso de las sesiones ordinarias una periodicidad mínima de 4 meses, como se establece en el artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 19. Los Consejos Municipales, en vinculación con el Consejo Estatal, diseñarán de manera participativa y en base a un modelo de planeación, el Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que implementarán posterior a su aprobación por el cabildo; asimismo deberán de dar a conocer dicho plan en el Consejo Estatal con el objetivo de dar a conocer su líneas de acción, gestión de recursos para una correcta toma de decisiones.

CAPITULO IV

SUSTENTABILIDAD Y RECONVERSION PRODUCTIVA

ARTÍCULO 20. La Secretaría, a través de la Comisión Intersecretarial y los Consejos, establecerá y dará seguimiento a los Programas para el Manejo Sustentable de Tierras y Cuencas, los cuales estarán integrados al Programa Especial en sus tres ámbitos territoriales, en base al principio de la sustentabilidad como un criterio rector, para incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario, así como la seguridad y soberanía alimentaria, y el uso óptimo de las tierras.



PODER EJECUTIVO

CAPITULO V

PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE

ARTÍCULO 21. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal y representantes municipales, formularan el presupuesto anual del Programa Especial Concurrente Estatal, conforme a la planeación y gestión territorial en el mes de septiembre, para formar parte de la Ley Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, y una vez aprobado será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 22. El Programa Especial concurrente, fomentara acciones específicas que incidan y coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad rural y contribuyan de manera sustentable a la seguridad y la soberanía alimentaria.

CAPITULO VI

SISTEMA PRODUCTO

ARTÍCULO 23. Comisión Intersecretarial y el Consejo Estatal, promoverá la constitución, integración y fortalecimiento de los comités de sistemas-producto, con el objeto de alcanzar, de manera eficiente, un desarrollo rural sustentable.

La Secretaría, podrá convocar y reunir a los agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, para brindarles asesoría, orientación y apoyo, a fin de que se organicen y se constituyan en comités de sistemas-producto, de conformidad con la normatividad reglamentaria de la materia.



PODER EJECUTIVO

En la instalación de los comités de los sistemas-producto, los participantes acordarán su reglamento interno.

ARTÍCULO 24. La Comisión Intersecretarial, en el marco de los trabajos del Consejo Estatal, promoverá la creación de comités regionales de sistema-producto, que tendrán por objeto planear, mejorar la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, atendiendo a lo que establece la normatividad reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 25. Los comités de los sistemas-producto se instalarán mediante acuerdo que celebren la Secretaría y los representantes de las instituciones y organizaciones.

La Secretaría procurará que los planes rectores y reglamentos internos de los comités sistemas-producto sean uniformes y estén en permanente actualización.

ARTÍCULO 26. La Comisión Intersecretarial, en sesión ordinaria del Consejo Estatal y los comités de los sistemas-producto correspondientes, determinarán dentro de los meses de octubre y noviembre del año inmediato anterior a su implementación, las salvedades, adiciones y modalidades a los productos básicos y estratégicos de conformidad con el artículo 4 de la Ley, las cuales las recibirá y evaluará.

ARTÍCULO 27. La Secretaría vigilará que las medidas que adopten los comités de los sistemas-producto regionales atiendan las bases y principios generales que establezca el Comité Nacional de Sistema-Producto de que se trate.



PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES PARA LOS SISTEMAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 28. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable con la Comisión Intersecretarial, vigilará la correcta aplicación de los Lineamientos Generales de Operación de los Sistemas y Servicios especializados previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual regula su organización, integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 29. Las acciones y programas que ejecuten los sistemas y servicios especializados, señalados en la Ley y demás disposiciones complementarias, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participen en dichas actividades.

ARTÍCULO 30. En Sesiones ordinarias el Consejo Estatal para el Desarrollo rural Sustentable, evaluará y dará seguimiento a las actividades llevadas a cabo por los sistemas y servicios especializados, a fin de constatar el cumplimiento de los objetivos enunciados en la Ley, así como en los programas orientados al desarrollo rural sustentable y, en su caso, propondrá las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias para su consecución.

CAPITULO VIII

DE LOS APOYOS Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 31. La Comisión Intersecretarial en coordinación con los Consejos Estatal y Municipales, determinaran las reglas de apoyo y operación para la inversión pública, en base a los criterios siguientes:



PODER EJECUTIVO

- I. Definir lineamientos y reglas de operación flexibles y de acuerdo a la población objetivo que se atenderá con los programas a instrumentar.
- II. Establecer otorgamiento de apoyos diferenciados, cuando se trate programas de atención a la población más vulnerable, o con menor capacidad de gestión del medio rural y con posibilidad de un aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles.
- III. Establecer una estratificación de productores, a fin para darle un mayor soporte a la canalización de montos de apoyo diferentes, manteniendo un seguimiento permanente de los avances que registren las unidades de producción que resulten beneficiadas, para valorar el tránsito entre los estratos que se definan, y así poder otorgar con precisión dichos apoyos.
- IV. Orientar el otorgamiento de apoyos gubernamentales hacia conceptos de inversión, que permitan al beneficiario transitar hacia un desarrollo integral de su unidad de producción, para que pueda lograr su consolidación.
- V. Los apoyos gubernamentales, preferentemente se otorgaran por única vez por concepto de inversión; en casos específicos, de acuerdo a proyectos que por su naturaleza propia, se requiera renovar o rehabilitar equipos, establecer en los lineamientos o reglas de operación la periodicidad de un segundo apoyo gubernamental para el mismo concepto de apoyo o bien en caso de afectaciones por fenómenos meteorológicos.

CAPITULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA DE PRODUCTORES RURALES

ARTÍCULO 32. La Secretaría promoverá acciones en materia de desarrollo de capacidades y asistencia técnica través de los Consejos como órganos rectores de la Ley, para que se fomente la constitución, operación y consolidación de las sociedades productivas y sociales en todos los órdenes de la sociedad rural.

ARTÍCULO 33. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría promoverá a estos grupos organizados para que sean partícipes de los proyectos productivos,



PODER EJECUTIVO

de desarrollo social y tecnológico y acceder a los recursos de programas de carácter federal y estatal respectivamente.

ARTÍCULO 34. La Secretaría con el propósito de la mejora continua del sector agropecuario, proporcionará a los productores y agentes de la sociedad rural la asesoría para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento.

Asimismo, la organización del medio rural, permite adquirir herramientas tales como habilidad empresarial, la contribución para elevar el nivel educativo y tecnológico y sobre todo un mejor aprovechamiento de los programas en sus tres niveles de Gobierno.

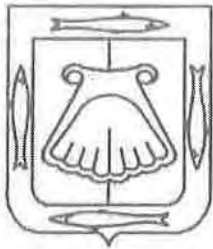
CAPITULO X DE LA GESTIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 35. La participación ciudadana en el sector rural es un proceso por medio del cual la ciudadanía participa de manera activa en los procesos, acciones y toma de decisiones que las autoridades responsables realizan.

ARTÍCULO 36. El Gobierno del Estado promoverá una ciudadanía organizada proporcionando en todo momento el derecho a las personas a colaborar con las políticas públicas en materia de desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 37. La participación ciudadana tendrá facultades de vigilancia y evaluación la cual estará organizada bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes reglamentarias.

Su propósito será contribuir a la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se realice bajo los criterios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial del Estado de Baja California sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la residencia del poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el día 22 del mes de Agosto del 2016.

ATENTAMENTE

CARLOS MENDOZA DAVIS

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

Secretario General de Gobierno

LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA

Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público Descentralizado que cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios, conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social y 150 de la Ley de Salud, ambos para el Estado de Baja California Sur, y es el coordinador del Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto, la estructuración orgánica, las funciones y atribuciones que corresponden a las áreas que integran el Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Baja California Sur.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entiende por:

- I. LEY: a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.
- II. SEDIF: al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Baja California Sur.
- III. JUNTA DE GOBIERNO: a la Junta de Gobierno del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Baja California Sur.



- IV. PRESIDENCIA: a la Presidenta Honoraria del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Baja California Sur.
- V. DIRECTOR (A) GENERAL: al Director (a) del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Baja California Sur.
- VI. CADI: Centros de Atención y Desarrollo Infantil.
- VII. CDC: Centros de Desarrollo Comunitario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- El Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Baja California Sur, deberá cumplir con los objetivos que le establecen la Ley, la Ley de Salud, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Víctimas, todos estos ordenamientos vigentes en el Estado de Baja California Sur, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El SEDIF, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema de Asistencia Social Pública y Privada;
- II. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- III. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refieren la LEY y la Ley de Salud; así como la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- V. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- VI. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchallo - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

www.difbcs.gob.mx

Página 7 de 49



- VII. Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VIII. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias y entidades;
- IX. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- X. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley de Salud;
- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de los municipios;
- XII. Promover la capacitación, formación, desarrollo y certificación del capital humano que brinda servicios de asistencia social;
- XIII. Coordinar el Sistema Estatal de Información en materia de asistencia social en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad;
- XV. Apoyar el ejercicio de la tutela de personas con alguna discapacidad o niñas, niños y adolescentes, en los términos de la Ley en la materia;
- XVI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de personas con alguna discapacidad, niñas, niños y adolescentes y a los adultos mayores, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;



- XVIII.** Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;
- XIX.** Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en los municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;
- XX.** Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones privadas que actúen en el campo de la asistencia social;
- XXI.** Participar o elaborar según corresponda, en la formulación de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en su ámbito de responsabilidad; así como coordinar su implementación, desarrollo y seguimiento;
- XXII.** Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social;
- XXIII.** Proponer a la autoridad competente, los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social y de derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos de la legislación aplicable;
- XXIV.** Coadyuvar en la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social, así como aquellas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXV.** Supervisar y evaluar conforme a la normatividad aplicable, la actividad y los servicios de asistencia social que presten instituciones públicas y privadas;
- XXVI.** Impulsar la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social;
- XXVII.** Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Sistema de Asistencia Social;
- XXVIII.** Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;
- XXIX.** Participar en el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en los términos señalados en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento;



- XXX. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren vulnerados, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Impulsar la colaboración y coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXXII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de las demás entidades federativas, y de los municipios; así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;
- XXXIII. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;
- XXXIV. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los municipios, y
- XXXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS SUPERIORES DEL SEDIF

Artículo 6.- El órgano superior y de la Administración del SEDIF, corresponde, respectivamente, a:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. AL DIRECTOR (A) GENERAL.

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchalito - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

www.difbcs.gob.mx

Página 5 de 49



una PRESIDENTA HONORARIA, que será nombrada por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna, apoyará las actividades del Sistema, fungirá como enlace entre el SEDIF y las Organizaciones Civiles; contará con el número de asesores, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y será parte integrante de la Junta de Gobierno.

Capítulo I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta de Gobierno estará integrada conforme lo dispone el artículo 32 de la LEY.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los propietarios de la misma.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las facultades que refiere el artículo 33 de la Ley.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran.

Capítulo II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- Al frente del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Baja California Sur, habrá un Director (a) General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.



El Director o Directora General, será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad, con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

Artículo 12.- Corresponderán al Director o Directora del SEDIF, las facultades establecidas en el artículo 37 de la LEY, y además las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al SEDIF con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aún de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y resultados alcanzados;
- IV. Formular programas, políticas institucionales y presupuesto del SEDIF, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de servidores públicos de la entidad que ocupen cargos con jerarquía de nivel inmediato inferior de aquél;
- VI. Designar y remover a los demás servidores públicos del SEDIF;
- VII. Coordinar con las dependencias estatales y con los gobiernos de los Ayuntamientos, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social;
- VIII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del SEDIF;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo del SEDIF para su aprobación;
- X. Promover y desistirse de los juicios de amparo en donde el SEDIF sea parte, así como delegar en uno o más apoderados dichas facultades;



- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones o reformas al Estatuto Orgánico y la estructura básica del SEDIF, para su aprobación;
- XII.** Emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas y disposiciones normativas necesarias para la operación del SEDIF;
- XIII.** Emitir opinión, como órgano de consulta para otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, respecto a la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales, cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- XIV.** Crear Comités y Consejos que coadyuven en la articulación de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Impulsar la prestación de servicios de asistencia y orientación social a la población vulnerable;
- XVI.** Fungir como representante del SEDIF, en materia de adopciones, ante las instancias nacionales;
- XVII.** Fungir como Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal en el Sistema Estatal de Asistencia Social Pública y Privada;
- XVIII.** Promover la elaboración de propuestas de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de la competencia del SEDIF;
- XIX.** Promover la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social;
- XX.** Coordinar el Sistema Estatal de Información en materia de Asistencia Social;
- XXI.** Establecer el funcionamiento del Centro de Información y Documentación sobre asistencia social;
- XXII.** Establecer las políticas de integración, difusión y uso del Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;
- XXIII.** Promover el desarrollo, implementación y evaluación de modelos de intervención que permitan la estandarización y mejora de los servicios que presta el SEDIF;
- XXIV.** Impulsar la integración y actualización de los sistemas, registros y bases de datos en términos de la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento;



- XXV.** Emitir, o en su caso participar en la formulación y ejecución de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en su ámbito de responsabilidad;
- XXVI.** Emitir los Lineamientos, Acuerdos, Circulares y demás instrumentos jurídicos que permitan cumplir con los objetivos del SEDIF, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XXVII.** Expedir la carta de acreditación de actividades asistenciales a organizaciones de la sociedad civil que pretendan ser donatarias autorizadas;
- XXVIII.** Ejercer directamente cualquier facultad de las que correspondan a las áreas del SEDIF; y
- XXIX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- A la Directora General del SEDIF corresponderán originalmente la representación, trámite y resolución de todos los asuntos del mismo y podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, auxiliándose de las Direcciones, así como de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de las Coordinaciones básicas siguientes:

A. DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

- I. Subdirección Administrativa.
- II. Coordinación de Recursos Financieros y de Contabilidad.
 - a) Departamento de Recursos Financieros.
 - b) Departamento de Contabilidad.
- III. Departamento de Recursos Humanos.
- IV. Departamento de Recursos Materiales.
- V. Departamento de Informática.



VI. Departamento de Planeación y Profesionalización.

B. DIRECCION DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

- I. Coordinación General de Centros de Asistencia Social.
 - a) Coordinación del Albergue de Asistencia Social.
 - b) Coordinación de Casa Valentina.
 - c) Coordinación de Casa Cuna-Casa Hogar.
 - d) Coordinación de la Casa de Día para Personas con Discapacidad.
- II. Departamento de Gestión y Vinculación
- III. Coordinación de Desarrollo Estratégico
 - a) Departamento de Promoción y Desarrollo de Habilidades.
 - b) Departamento de Pensiones Humanitarias.
- IV. Coordinación de Servicios de Asistencia Social
 - a) Departamento de Atención al Adulto Mayor y Discapacidad
 - b) Departamento Trabajo Social

C. DIRECCION DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE.

- I. Coordinación General de Alimentación y Desarrollo Comunitario.
 - a) Departamento de Evaluación y Seguimiento a Programas.
 - b) Departamento de los programas Desayunos Escolares y Atención a menores de 5 años en riesgo.
 - c) Departamento de Sujetos Vulnerables.
 - d) Departamento de Desarrollo Comunitario.
 - e) Departamento de Orientación y Educación Alimentaria.
- II. Coordinación General de Fomento e Información de Centros de Atención y Desarrollo Infantil (CADI).
 - a) Coordinación del CADI Centro.
 - b) Coordinación del CADI Loma Linda.



c) Departamento de Atención a la Salud del Niño.

III. Coordinación de Centros de Desarrollo Comunitario (CDC).

- a) Responsable del CDC Loma Linda.
- b) Responsable del CDC Agustín Olachea.
- c) Responsable del CDC 8 de Octubre.

IV. Coordinación de Fortalecimiento Familiar.

- a) Departamento de Fortalecimiento Familiar
- b) Departamento de Equidad de Género.
- c) Departamento de Programas Sociales.

D. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

(Su estructura Orgánica será regulada en su propio reglamento).

E. DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

- I. Departamento de Fiscalización y Supervisión.
- II. Departamento de Evaluación.

F. COORDINACIONES:

I. JURÍDICA

- a) Departamento de Normatividad y Transparencia.
- b) Departamento de Asistencia Jurídica Familiar

II. DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS

- a).- Departamento de Eventos Especiales.

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchallito - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

www.difbcs.gob.mx

Página 11 de 43



- b).- Departamento de Imagen.
- c).- Departamento de Relaciones Públicas.

III. DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

- a).- Departamento de Elaboración de Proyectos.
- b).- Departamento de Obra Civil.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS COORDINACIONES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección habrá un Director que será nombrado por la Directora General del SEDIF, que deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno.

En el desempeño de sus funciones serán auxiliados por los Subdirectores, Coordinadores Generales, Coordinaciones, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 15.- Corresponden a las Direcciones las siguientes facultades comunes:

- I. Acordar con la Directora General del SEDIF el despacho de los asuntos relevantes de las áreas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que la Directora General del SEDIF les delegue y encomiende e informarle sobre el desarrollo de sus actividades, así como establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación institucional que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;



- III. Formular las políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración de la Directora General del SEDIF para su autorización;
- IV. Participar en la formulación y ejecución de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en su ámbito de responsabilidad;
- V. Colaborar en la elaboración de propuestas de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia;
- VI. Coadyuvar en la realización, promoción, difusión y publicación de estudios e investigaciones en el ámbito de su competencia con la participación, en su caso, de los sectores público, privado, social y académico;
- VII. Someter a la aprobación de la Directora General del SEDIF, las políticas y disposiciones normativas necesarias para la operación del mismo;
- VIII. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- IX. Delegar en sus subalternos facultades y atribuciones que tengan encomendadas, mismas que deberán constar por escrito;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas en términos de la legislación aplicable;
- XII. Suplir y representar a la Directora General del SEDIF de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. Presidir y/o participar en los Órganos Colegiados y Comités Técnicos que les correspondan conforme a sus ámbitos de competencia;
- XIV. Establecer los planes de capacitación y profesionalización técnica del personal adscrito a las áreas bajo su responsabilidad;
- XV. Promover y vigilar que, en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el



Directora General del SEDIF, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables;

- XVI.** Coordinar los procesos de administración documental de las áreas a su cargo;
- XVII.** Administrar los recursos humanos, materiales y técnicos de las áreas a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización; y
- XVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y las que le asigne el Directora General del SEDIF, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 16.- Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador, a propuesta del Director del Área, que será nombrado por la Directora General del SEDIF.

En el desempeño de sus funciones, los Coordinadores Generales serán auxiliados en su caso por los Coordinadores de área, Jefes de Departamento, Responsable de Área y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 17.- Corresponderán a las Coordinaciones Generales las siguientes facultades:

- I.** Acordar con su superior inmediato el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.** Formular los planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración de su superior inmediato para su aprobación;
- IV.** Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas a su cargo;



- V. Formular y proporcionar opiniones, informes y dictámenes en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;
- VI. Integrar y proponer medidas de modernización y mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo;
- VII. Participar en la formulación y ejecución de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en su ámbito de responsabilidad;
- VIII. Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas, previo acuerdo con su superior inmediato;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico en las materias de su competencia a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de los municipios;
- XI. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumpla con los ordenamientos legales, políticas y lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;
- XII. Supervisar, ejecutar y controlar el ejercicio de sus presupuestos autorizados;
- XIII. Difundir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social y supervisar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIV. Promover el desarrollo, implantación y evaluación de modelos de intervención en la materia de su competencia;
- XV. Impulsar procesos de capacitación, formación y certificación del capital humano que desarrolle acciones de asistencia social, en la materia de su competencia;
- XVI. Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Estatal de Información sobre la asistencia social, y
- XVII. Las demás que les confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.



Artículo 18.- Al frente de cada Coordinación habrá un Coordinador, a propuesta del Director del Área, que será nombrado por la Directora General del SEDIF.

En el desempeño de sus funciones, serán auxiliados en su caso por los Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 19.- Corresponderán a las Coordinaciones las siguientes facultades:

- I. Acordar con su superior inmediato el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- IV. Proporcionar opiniones, informes y dictámenes en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;
- V.- Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas, previo acuerdo con su superior inmediato;
- VI. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumpla con los ordenamientos legales, políticas y lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;
- VII. Promover el desarrollo, implantación y evaluación de modelos de intervención en la materia de su competencia;
- VIII. Las demás que les confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES; DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LAS COORDINACIONES

Capítulo I

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Al frente de la Dirección de Administración habrá un Director quien será nombrado por la Directora General del SEDIF, el cual deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- En el desempeño de sus funciones, el Director Administrativo será auxiliado por un Subdirector, Coordinadores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 22. Corresponden al Director Administrativo las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración de la Directora General del SEDIF la estructura programática y el anteproyecto de presupuesto del mismo;
- II. Planear, organizar y dirigir el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- III. Establecer las políticas, normas, lineamientos y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del SEDIF;



- IV. Conducir los planes, programas de modernización y desarrollo administrativo, así como la mejora y optimización de los procesos y servicios de las áreas del SEDIF;
- V. Coordinar la integración de los proyectos de mejora continua que presenten todas las áreas del SEDIF;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para solventar las recomendaciones y observaciones determinadas por las diversas instancias fiscalizadoras a las áreas del SEDIF;
- VII. Integrar la información que se presenta a la Junta de Gobierno;
- VIII. Proporcionar a las áreas del SEDIF los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones, archivo, seguridad y vigilancia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IX. Coordinar las políticas en materia de Profesionalización de la Asistencia Social;
- X. Coadyuvar en las acciones inherentes a las propuestas para la elaboración y actualización de Normas Oficiales para la prestación de servicios en el ámbito de la asistencia social;
- XI. Impulsar las acciones para la organización y conservación del Archivo General del SEDIF, conforme a la normatividad vigente;
- XII. Conducir las relaciones laborales del SEDIF, expedir los cambios de adscripción, expedir constancias laborales según sea el caso, notificación de la rescisión de la relación de trabajo, así como las liquidaciones y pagos de cualquier remuneración del personal del SEDIF;
- XIII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones, supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas del SEDIF;
- XIV. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo Interno de Protección Civil;



- XV.** Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de las áreas a su cargo;
- XVI.** Delegar en sus subalternos atribuciones que tenga encomendadas, previo acuerdo con el Directora General del SEDIF;
- XVII.** Presidir los comités internos que le correspondan;
- XVIII.** Coadyuvar con la Directora General del SEDIF en la formulación y ejecución de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en su ámbito de responsabilidad;
- XIX.** Coordinar la Elaboración de proyectos de innovación y modernización en materia de tecnologías de información.
- XX.** Coordinar, Integrar y ejecutar el POA del SEDIF;
- XXI.** Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Capacitación del SEDIF;
- XXII.** En conjunto con la Coordinación de Recursos Financieros y de Contabilidad, Administrar el Patrimonio del SEDIF, señalados en el artículo 30 de la Ley.
- XXIII.** Ejercer directamente cualquier facultad de las que le correspondan a las áreas a su cargo; y
- XXIV.** Las demás que le confiera el Directora General del SEDIF y las que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 23. Corresponden al Director de Asistencia e Integración Social las siguientes facultades:

- I.** Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de los programas y acciones de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla, así como los servicios asistenciales a población en desamparo que otorga el SEDIF;



- II. Coadyuvar en el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación no hospitalaria, en coordinación con el gobierno federal y los municipios;
- III. Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Coadyuvar en la creación de establecimientos de asistencia social en los municipios, así como prestar a éstos apoyo y colaboración técnica;
- V. Coordinar los programas integrales de rehabilitación y de servicios asistenciales, así como fomentar acciones de investigación, enseñanza y capacitación;
- VI. Elaborar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos, la carta de acreditación de actividades asistenciales a organizaciones de la sociedad civil que pretendan ser donatarias autorizadas;
- VII. Promover actividades recreativas, culturales y deportivas en favor de personas sujetas de asistencia social;
- VIII. Proponer propuestas de anteproyecto de Normas Oficiales Mexicanas en materia de servicios asistenciales e integración social, de salud, así como para el funcionamiento de establecimientos públicos y privados que proporcionen servicios de rehabilitación y atención integral a personas con discapacidad;
- IX. Coordinar los estudios e investigaciones en materia de servicios asistenciales e integración social, rehabilitación y atención integral a personas con discapacidad;
- X. Participar en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, en programas asistenciales en materia de servicios asistenciales e integración social, de salud, rehabilitación y atención integral a personas con discapacidad;



- XI. Participar en la formulación y ejecución de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en su ámbito de competencia;
- XII. Colaborar en el diseño y desarrollo de modelos de atención integral, orientados a la prestación de servicios asistenciales y atención a personas con discapacidad;
- XIII. Ejercer directamente cualquier facultad de las que correspondan a las áreas que le estén adscritas;
- XIV. Representar al Directora General del SEDIF ante las instituciones relacionadas con actividades de asistencia social;
- XV. Coordinar mecanismos de información que permitan conocer el riesgo y vulnerabilidad que afecten a connacionales en el extranjero;
- XVI. Proponer proyectos y programas de cooperación nacional, correspondientes a las acciones de protección y asistencia social desarrolladas bajo la responsabilidad del SEDIF;
- XVII. Promover el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados por el Estado, en los que tenga competencia el SEDIF;
- XVIII. Promover la participación del SEDIF en foros, congresos, Seminarios, reuniones, mecanismos y conferencias nacionales e internacionales, en coordinación con la dependencia competente;
- XIX. Captar, gestionar y realizar el trámite de donaciones o asignaciones conforme a la normatividad aplicable;

sección I

DE LAS COORDINACIONES DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

Artículo 24.- Corresponde a la Coordinación General de Centros de Asistencia Social, las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social, o en su caso en coordinación con las Procuradurías de Protección de las

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchalito - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

www.difbcs.gob.mx

Página 71 de 43



entidades federativas, de acuerdo con los instrumentos normativos que para tal efecto se emitan;

- II. Diseñar e implementar un sistema de certificación de los centros de asistencia social y las competencias laborales de su personal, en concordancia con la normatividad vigente;
- III. Proponer la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias del personal que labora en los centros de asistencia social;
- IV. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social a que hace referencia el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 41 de su Reglamento, con la información que proporcione el Sistema Nacional DIF y las Procuradurías de Protección de las entidades federativas;
- V. Sistematizar la información del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y alimentar con ésta al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- VI. Registrar los resultados de las visitas de supervisión que las Procuradurías de Protección Locales realicen a los centros de asistencia social a su cargo;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Impulsar el desarrollo de Normas Oficiales Mexicanas en Asistencia Social referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y participar en los grupos técnicos para su elaboración;
- IX. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Estratégico, las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:



- I. Fomentar, Contribuir y aplicar las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y sistemas, que existan en materia de Asistencia social para el desarrollo de Habilidades en la población Objetivo
- II. Contribuir al fortalecimiento de la participación social a través del impulso a actores sociales que favorezcan la inclusión social de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Fomentar una cultura emprendedora de alta impacto y aceleración para el desarrollo de habilidades e inquietudes en la creación de empresas familiares, ponderando grupos de trabajo conformados por personas con discapacidad, jefas de familia y Jóvenes Emprendedores.
- IV. Contribuir en la operación de los acuerdos del SEDIF con los tres niveles de gobierno en el marco del ámbito de su competencia
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las partidas de gasto Estatal en apoyos a servicios asistenciales y pensiones humanitarias
- VI. Formular y ejecutar los procedimientos para integrar, controlar, actualizar y custodiar los expedientes documentales, electrónicos de los beneficiarios de la Asistencia Social.
- VII. Integrar y realizar el Programa Anual de Operación de la Dirección de Asistencia e Integración Social;
- VIII. Integrar y ejecutar el Programa Anual del Programa Federal de Red de Apoyo al Emprendedor.
- IX. Fomentar y coordinar acciones para el bienestar social y de apoyo a la economía de las Personas sujetas a la Asistencia Social
- X. Colaborar con la Dirección de Asistencia e Integración Social en los estudios de organización que impliquen la modificación y/o cambios de la estructura orgánica y Presupuestaria del SEDIF.
- XI. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Asistenciales las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. La Asistencia Social de Atención al Adulto Mayor y Discapacidad en el ámbito de su competencia;
- II. Ejecutar y actualizar programas de atención a personas sujetas de asistencia social;
- III. Desarrollar, ejecutar y actualizar programas de atención integral a personas sujetas de asistencia social;
- IV. La realización de los Estudios Socio económicos de las personas que solicitan apoyo de acuerdo a Lineamientos de la Asistencia Social
- V. Coordinar al departamento de Trabajo Social y revisar los estudios socio Económicos que se les practique a los beneficiarios.
- VI. Integrar los expedientes con los Estudios socio Económicos de las personas beneficiarias de la Asistencia Social
- VII. Fomentar y coordinar acciones para el bienestar social y de apoyo a las Personas sujetas a la Asistencia Social
- VIII. Colaborar con la Dirección de Asistencia e Integración Social en los estudios de organización que impliquen la modificación y/o cambios en beneficio de las Personas sujetas a la Asistencia Social
- IX. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.
- X. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE

Artículo 27.- Corresponden al Director de Atención a Población Vulnerable, las siguientes facultades:



- I. Planear y coordinar la operación y el desempeño de las funciones, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, fortalecimiento familiar; y la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; en los términos establecidos en la legislación vigente;
- II. Dirigir los estudios e investigaciones en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, fortalecimiento familiar y de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- III. Establecer y concertar con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de los municipios, los programas, modelos y lineamientos, en el ámbito de su competencia, así como coordinar, supervisar y/o darles seguimiento;
- IV. Participar en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, en programas asistenciales en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, de fortalecimiento familiar, así como de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- V. Promover la organización y participación social y comunitaria para la ejecución de programas de asistencia social, correspondientes a su ámbito de competencia;
- VI. Coadyuvar en los programas y acciones de ayuda a personas en condiciones de emergencia, afectadas por casos de desastre;
- VII. Presentar y dar seguimiento al Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y los indicadores correspondientes;
- VIII. Coordinar la operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal al que se refiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IX. Participar en la formulación y ejecución de programas sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en su ámbito de competencia;



- X. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación con instituciones y dependencias, así como con los sectores social y privado para realizar acciones tendientes a fortalecer la asistencia alimentaria; desarrollo familiar y comunitario, fortalecimiento familiar; y la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- XI. Impulsar acciones de capacitación y certificación de competencias dirigidas al personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de los Sistemas Municipales, así como al personal frente a grupo de las Estancias Infantiles, de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil y de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y demás instituciones;
- XII. Fomentar la participación de los beneficiarios de los Centros en los procesos de atención de las madres trabajadoras y madres solas con hijas e hijos menores de 6 años de edad;
- XIII. Participar de manera conjunta con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en la operación del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadoras;
- XIV. Coordinar la prestación de servicios de asistencia y orientación social a la población vulnerable;
- XV. Ejercer Directamente cualquier facultad de las que correspondan a las áreas que le estén adscritas;
- XVI. Coordinar, Integrar y ejecutar el POA de la Dirección de Atención a la Población Vulnerable
- XVII. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne el Directora General del SEDIF, dentro de la esfera de sus atribuciones.



sección I

DE LAS COORDINACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE

Artículo 28.- A la Coordinación General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, le corresponden las siguientes facultades:

- I. Establecer coordinación de los cinco Departamentos con las instancias correspondientes, a fin de realizar estudios e investigaciones para el diagnóstico y registro de población vulnerable susceptible de incorporarse a programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;
- II. Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter Estatal en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- III. Establecer los criterios para la identificación y selección de beneficiarios, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario, de conformidad a sus respectivas Reglas de Operación Estatales o Federales.
- IV. Promover la firma de convenios entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de los municipios para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario;
- V. Realizar la supervisión periódica y presenciar en los municipios y delegaciones beneficiarias de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario.
- VI. Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, entre los actores sociales, en los tres ámbitos de gobierno.

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchalito – La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

www.difbcs.gob.mx

Página 27 de 43



- VII. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 29.- A la Coordinación General de Fomento e Información de Centros de Atención Infantil (CADI), le corresponden las siguientes facultades:

- I. Formular, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- II. Coadyuvar con el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en convocar a los integrantes de consejo para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se programen en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Ejecutar las acciones que la Directora General del SEDIF le encomiende, con relación al Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IV. Ejecutar las acciones que la Directora General del SEDIF le encomiende en preparación de su participación en el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- V. Promover la suscripción de convenios con los registros municipales e interinstitucionales para el óptimo funcionamiento del registro estatal de atención infantil.
- VI. Operar, mantener y actualizar el Registro Estatal previsto en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VII. Elaborar y actualizar los Lineamientos a los que se deberá sujetar el funcionamiento y operación del Registro Estatal previsto en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y someterlo a la consideración del Directora General del SEDIF para su aprobación;



- VIII. Mejorar los niveles de salud y bienestar de los niños mediante estrategias permanentes en la temática de atención de la salud del niño;
- IX. Difundir, prevenir, promocionar, capacitar y atender mediante estrategias al personal operativo encargado de los clubs salud del niño, dándoles las herramientas para un óptimo funcionamiento del programa;
- X. Dar seguimiento y fortalecer las acciones de prevención en salud y lograr como meta que todas las áreas de atención al desarrollo infantil cumplan con las normas de seguridad de higiene vigentes;
- XI. Participar en los consejos de salud;
- XII. Mantener actualizado el registro de estatal de peso y talla entre los centros de atención y desarrollo infantil y
- XIII. Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- A la Coordinación de Fortalecimiento Familiar, le corresponden las siguientes facultades:

- I. Formar facilitadores y multiplicadores en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales;
- II. Impartir pláticas sobre solución pacífica de conflictos;
- III. Planear, Evaluar y dar seguimiento personalizado a los resultados de la implementación del modelo RED-DIF de los sistemas municipales;
- IV. Elaborar los estudios socioeconómicos, impartición de pláticas de prevención en temas que afecten a los integrantes de la familia, aplicado terapias psicológicas;
- V. Realizar y coordinar estudios e investigaciones que contribuyan a enriquecer las acciones para el fortalecimiento familiar;
- VI. Organizar y coordinar el Congreso Estatal de la Familia, elaborando conclusiones con propuestas de interés para fortalecer las acciones que realiza DIF Estatal en materia familiar;

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchalillo - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

www.difbcs.gob.mx

Página 70 de 83



- VII. Participar en foros para presentar las acciones y resultados del SEDIF en el tema de las familias;
- VIII. Formular diagnósticos y recopilación de información sobre la implementación y resultados de las acciones en materia de familias, realizadas por los Sistemas DIF;
- IX. Elaborar estadísticas para medición de resultados y planeación de acciones, en materia de perspectiva de género;
- X. Formación y profesionalización del personal que presta servicios de orientación familiar;
- XI. Conformar la red estatal de orientadores familiares;
- XII. Diseñar e impartir pláticas para la integración familiar a nivel preventivo;
- XIII. Capacitar en la alineación al Estándar de Competencia 0028 "Prestación del Servicio de Orientación para la Integración Familiar Nivel Preventivo".
- XIV. Planear, evaluar y dar seguimiento personalizado a los resultados de implementación de las líneas de acción del programa visión familia;
- XV. Planear, evaluar y dar seguimiento a la operación y los resultados de implementación de las líneas de acción del PRONAPRED.
- XVI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
- XVII. Fomentar y promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres
- XVIII. Promover y fomentar la capacitación a todos los servidores públicos y Directora Generales de área sobre perspectiva de género.
- XIX. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.



Capítulo IV

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 31.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, es un órgano especializado dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de La Familia en el Estado de Baja California Sur, dotado de autonomía técnica y operativa, con funciones de autoridad administrativa, que tiene por objeto la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 32.- Al frente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, habrá una Procuradora o Procurador a propuesta de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Tener Ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles;
- II.- Tener más de 30 años de edad;
- III.- Contar con título profesional de nivel Licenciatura, debidamente registrado;
- IV.- Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V.- No haber sido sentenciado por delito doloso o Inhabilitado como servidor público.

Artículo 33.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se regirá por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, así como de su propio Reglamento.



Capítulo V

DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 34. Corresponden a la Dirección de Supervisión y Evaluación, las siguientes facultades:

- I. A través de los Departamentos que la integran, elaborar y poner a consideración del Director General el Programa Anual de Trabajo de su área, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar sus actividades, programas o proyectos de las diferentes áreas del SEDIF;
- II. Con el apoyo del Departamento de Fiscalización y Supervisión, Organizar, instrumentar y coordinar el sistema integrado de control del SEDIF, de acuerdo con las disposiciones que expida la Contraloría General;
- III. Con la participación del Departamento de Fiscalización y Supervisión deberá establecer, en coordinación con la Contraloría General, procedimientos de control administrativo de los ingresos, de los gastos, de las compras y demás actividades conexas del SEDIF;
- IV. Con la participación del Departamento de Fiscalización y Supervisión, opinar sobre los proyectos normativos y reglamentarios que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas que conforman el SEDIF;
- V. Con el apoyo de los Departamentos de Evaluación y Supervisión y Fiscalización, la Dirección deberá verificar y comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas del SEDIF, de las disposiciones, normas y lineamientos en materia de planeación, programación, presupuesto, información, estadística, contabilidad, organización y procedimientos, ingresos, financiamiento, inversión, administración de recursos humanos, financieros y materiales, patrimonio y los valores puestos al resguardo del SEDIF;
- VI. A través del Departamento de Fiscalización y Supervisión y como



integrante del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SEDIF, vigilar e intervenir para que se cumplan los procedimientos y normatividad referentes a concursos de contratos de obras, concesión y lo relacionado con la adquisición de bienes muebles e inmuebles;

- VII. A través del Departamento de Fiscalización y Supervisión, efectuar auditorías integrales, financieras, específicas, de evaluación a programas y de desempeño, a los sistemas de registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las áreas adscritas al SEDIF, con el propósito de verificar la correcta administración y aplicación de sus recursos y el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- VIII. A través del Departamento de Evaluación, la Dirección deberá formular y notificar, con base en los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, los informes de auditoría que contengan las observaciones y recomendaciones de carácter preventivo y correctivo a las áreas que integran el SEDIF, con el objeto de incrementar la eficiencia operacional de los mismos;
- IX. Con el apoyo del Departamento de Evaluación, emitir los dictámenes, opiniones, informes y recomendaciones preferentemente de carácter preventivos en relación a las evaluaciones, inspecciones, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones, peritajes o auditorías que hayan llevado a cabo en el cumplimiento de sus funciones;
- X. Con el resultado de los trabajos realizados por sus Departamentos, Informar a la Dirección General y a la Junta de Gobierno sobre los resultados de las verificaciones, revisiones, auditorías e inspecciones efectuadas para la instrumentación de las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes;
- XI. Con la participación de sus áreas, llevar a cabo el seguimiento a las recomendaciones preventivas y correctivas propuestas en los informes de auditoría;
- XII. En coordinación con la Dirección Administrativa del SEDIF y el



Departamento de Evaluación, Promover y coordinar la capacitación permanente del personal a su cargo para su desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación de sus servicios;

- XIII.** En coordinación con la Dirección Administrativa del SEDIF y el Departamento de Fiscalización y Supervisión, levantar actas por irregularidades en el ámbito de recursos humanos, materiales y financieros;
- XIV.** En coordinación con la Dirección Administrativa del SEDIF y el Departamento de Fiscalización y Supervisión, formalizar las actas administrativas de entrega-recepción de todas las áreas del SEDIF, para delimitar la responsabilidad de los Directora Generales e intervenir en las donaciones, baja y destinos finales de bienes muebles;
- XV.** Bajo la responsabilidad de sus Departamentos y a través del Sistema de Atención Ciudadana del SEDIF, recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que por incumplimiento de sus obligaciones se presenten en contra del personal del SEDIF, además de peticiones, reconocimientos, agradecimientos y otros asuntos que la ciudadanía pueda presentar ante el SEDIF;
- XVI.** Con la intervención del Departamento de Fiscalización y Supervisión, vigilar el cumplimiento de las normas internas y fincar responsabilidades de orden administrativo;
- XVII.** Con la intervención del Departamento de Fiscalización y Supervisión, aplicar las sanciones preventivas y administrativas al personal, así como canalizar a la Coordinación Jurídica los casos de probable delito, para que se proceda por la vía judicial; y
- XVIII.** Con el apoyo de sus Departamentos, organizar y asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- XIX.** Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne el Director General, dentro de la esfera de sus atribuciones.



Capítulo VI

DE LA COORDINACIÓN JURIDICA

Artículo 35.- Al frente de la Coordinación Jurídica, habrá un Coordinador o Coordinadora, será nombrado por la Directora General del SEDIF y dependerá directamente de la misma.

En el desempeño de sus funciones, La Coordinación Jurídica, será auxiliada por Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 36.- Corresponden a la Coordinación Jurídica, las siguientes facultades:

- I. Representante Legal de la Institución, mediante poder notarial otorgado por la Directora General del SEDIF.
- II. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo.
- III. En Coordinación con el personal Jurídico y las distintas áreas del SEDIF, emitir opinión jurídica de las normas que en materia de asistencia social proponga el SEDIF a la Secretaría de Salud;
- IV. En Coordinación con el personal Jurídico, emitir opinión jurídica, respecto a las solicitudes que presenten las áreas del SEDIF, así como los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que le presenten al Sistema como órgano de consulta;
- V. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las áreas del SEDIF los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Realizar la defensa jurídica del SEDIF ante cualquier instancia y representarlo jurídicamente, ejercitando las acciones competentes; formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón cuando sea procedente, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al funcionamiento o patrimonio del SEDIF, actuando mediante poder notarial, otorgado por la Directora General del SEDIF;



- VII. Formular, presentar y realizar los actos jurídicos que procedan e interponer los medios de impugnación que correspondan en representación del SEDIF o cuando sea señalado como autoridad responsable en los juicios de amparo; actuando mediante poder notarial, otorgado por la Directora General del SEDIF;
- VIII. Fungir como miembro del comité de Transparencia y Acceso a la Información, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IX. Supervisión y seguimiento a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del SEDIF, para su debido cumplimiento en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- X. Expedir constancias de concubinato, siempre y cuando sea procedente, de acuerdo a las legislaciones vigentes.
- XI. Expedir constancias de dependencia económica, siempre y cuando sea procedente, de acuerdo a las legislaciones vigentes.
- XII. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos competencia del propio SEDIF;
- XIII. La Compilación de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Contratos, Convenios, y cualquier otra disposición legal aplicable a la asistencia social y de interés al SEDIF.
- XIV. Llevar a cabo los actos jurídicos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles del SEDIF, conforme a las facultades que consten en instrumento notarial;
- XV. Brindar asesoría jurídica familiar a toda persona que sea sujeto de asistencia social, que soliciten la intervención del SEDIF, para solucionar alguna controversia familiar.



- XVI.** Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores de sesenta años, víctimas de cualquier delito.
- XVII.** Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los adultos mayores.
- XVIII.** Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal.
- XIX.** Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a los adultos mayores.
- XX.** Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a los adultos mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social; y
- XXI.** Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne el Directora General del SEDIF, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Capítulo VII

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS

Artículo 37.- Al frente de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Publicas, habrá un Coordinador o Coordinadora, será nombrado por la Directora General del SEDIF, dependerá directamente de la misma.

En el desempeño de sus funciones, La Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Publicas, será auxiliado por Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 53.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Publicas, las siguientes facultades:



- I. Establecer y supervisar las políticas y estrategias de cooperación interinstitucional en materia de asistencia social, atención ciudadana, comunicación social, asuntos nacionales e internacionales y relaciones públicas del SEDIF;
- II. Asesorar y apoyar al Directora General del SEDIF en las funciones que le competan, en el seguimiento de políticas públicas de asistencia social;
- III. Planear y coordinar las relaciones que deba establecer el Directora General del SEDIF con los diferentes sectores y representantes;
- IV. Atender, orientar, gestionar, canalizar y dar seguimiento a las peticiones de los sujetos de la asistencia social, así como operar el proceso de la atención ciudadana del SEDIF;
- V. Formular y proponer al Directora General el programa de comunicación social del SEDIF, para someterlo a la autorización de las instancias correspondientes;
- VI. Establecer las normas y lineamientos internos en materia de comunicación social que deben observar las áreas del SEDIF y las áreas afines de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de los municipios, cuando ejerzan recursos federales en materia de comunicación social;
- VII. Autorizar cualquier información que generen las áreas del SEDIF a través de los medios de comunicación;
- VIII. Diseñar y autorizar la imagen institucional y gráfica de los productos impresos que genere el SEDIF;
- IX. Compilar, analizar, procesar y difundir internamente la información de los medios de comunicación relativa a los acontecimientos de interés para el SEDIF;
- X. Integrar un Comité para evaluar, procesar e informar a los medios de comunicación durante escenarios de crisis;
- XI. Mantener coordinación y comunicación permanente con los medios de comunicación de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios,



así como de las instituciones públicas y privadas del campo de la asistencia social; -

- XXII.** Desarrollar campañas, eventos, boletines de prensa, entrevistas y conferencias relativos a los programas del SEDIF y coordinar la contratación de los medios de comunicación que se requieran para su realización;
- XXIII.** Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne la Directora General del SEDIF, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Capítulo VIII

DE LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 38.- Al frente de la Coordinación de Proyectos Estratégicos, habrá un Coordinador o Coordinadora, será nombrado por la Directora General del SEDIF, y dependerá directamente de la misma.

En el desempeño de sus funciones, La Coordinación de Proyectos Estratégicos será auxiliado por Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 39.- Corresponde a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, las siguientes facultades:

- I. Analizar, identificar, elaborar y evaluar proyectos estratégicos que incrementen la calidad en sus actividades y/o servicios que presta SEDIF a la sociedad.
- II. Formular y presentar el plan de trabajo anual de los proyectos a realizar en el SEDIF.
- III. Proponer ideas de proyectos innovadores o de mejoras que capitalicen al SEDIF y que mejore los servicios integrales del mismo.



- IV. Evaluar los proyectos sociales que se realizan para mejorar la calidad en el servicio que brinda cada una de las áreas del SEDIF a la sociedad.
- V. Gestión y seguimiento de recursos económicos para infraestructura, rehabilitación, instalación o equipamiento para las áreas del SEDIF que mejore y genere servicio de calidad.
- VI. Coordinar acciones con Instituciones Gubernamentales Federal, Estatal y Municipal; la sociedad civil, cámaras empresariales y la sociedad organizada, para infraestructura, rehabilitación e instalación para mejorar o generar nuevos servicios en favor de la población vulnerable.
- VII. Elaborar y presentar los reportes de los avances de las obras en construcción, rehabilitación, instalación o equipamiento que se estén realizando en las áreas del SEDIF; a las instancias participantes de la inversión, para garantizar el uso adecuado de los recursos económicos.
- VIII. Informar al Directora General del SEDIF, indicaciones específicas derivadas de los planes de desarrollo al respecto.
- IX. Coordinar con la Jefatura de Obra el proceso de licitación de nueva infraestructura, rehabilitación, instalación o equipamiento.
- X. Coordinar las acciones para recabar información, que se genere o requiera para la elaboración o implementación de un proyecto.
- XI. Informar periódicamente al Directora General del SEDIF, los avances de los proyectos y de las obras en proceso.
- XII. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le asigne el Directora General del SEDIF, dentro de la esfera de sus atribuciones.



TÍTULO SEXTO

DE LOS ORGANOS COORDINADOS

Artículo 40.- El Centro de Rehabilitación y Educación Especial C.R.E.E. en Baja California Sur, es un Órgano dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el SEDIFBCS, coordinará actividades conforme lo disponga su reglamento interior, así como los convenios Interinstitucionales de operación correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 41.- Durante la ausencia temporal de la Directora General del SEDIF, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, estarán a cargo del Director de Administración o, en su caso, el Director que designe la Directora General.

Artículo 42.- Durante la ausencia temporal de los Directores, éstos serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, y durante las ausencias de éstos, serán suplidos por inferior inmediato y así sucesivamente, hasta el nivel de Jefatura de Departamento, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 Diez de Junio del 2013 Dos Mil Trece.



TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Aprobado en La Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 (treinta) días del mes de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Sra. Gabriela Velázquez de Mendoza

Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

Dr. Víctor George Flores

Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

C. Lic. Dora Luz Salazar Sánchez

Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchalillo – La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

www.difbcs.gob.mx

Página 47 de 49



Lic. Álvaro de la Peña Angulo
Secretario General de Gobierno del
Estado de Baja California Sur.

Lic. Isidro Jordán Moyrón
Secretario de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Baja California Sur

Lic. José Luis Perpuli Drew
Secretario de Desarrollo Social del
Gobierno del Estado de
Baja California Sur.

Profr. Héctor Jiménez Márquez
Secretario de Educación Pública
Del Gobierno del Estado de
Baja California Sur.

Mtro. Gustavo Hernández Vela Kakogui
Secretario del Trabajo y Previsión Social
del Gobierno del Estado
de Baja California Sur.

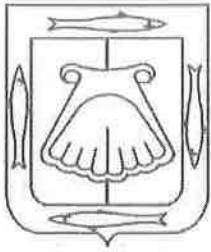
Mtro. Erasmo Palemón Alamilla Villeda
Procurador General de Justicia del
Gobierno del Estado de
Baja California Sur.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN LA EXPEDICIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CONSTA DE 43 CUARENTA Y TRES HOJAS INCLUYENDO ESTA; LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Carretera al Norte KM. 4.5 Acceso a CECYTE,
Col. El Conchalito - La Paz, Baja California Sur,
Tel. (612) 124 2922 / (612) 124 2923

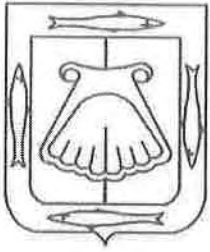
www.difbcs.gob.mx

Página 43 de 43



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y

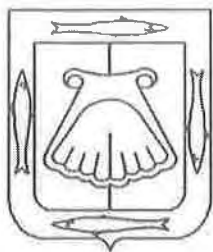
CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las Participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las Participaciones Federales, se emite el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.

PRIMERO.- Se acuerda y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2016.

SEGUNDO.- El importe total entregado durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2016, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 247,045,465.00 (Doscientos Cuarenta y Siete Millones Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

ANEXO III PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016

MUNICIPIOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Devolución del ISR)	Total
LA PAZ	47,069,652	11,087,841	2,772,112	51,166	1,777,942	2,097,751	5,434,999	390,672	188,260	70,870,395
COMONDÚ	26,109,160	6,548,895	0	7,057	986,210	1,239,012	1,303,343	0	5,609,125	41,802,802
MULEGÉ	25,185,065	6,310,079	0	3,174	951,305	1,193,828	1,150,711	0	0	34,794,162
LOS CABOS	55,175,331	12,191,988	252,252	66,736	2,084,114	2,306,649	4,889,359	137,475	0	77,103,904
LORETO	15,001,456	5,548,185	0	3,106	566,643	1,049,683	305,129	0	0	22,474,202
TOTAL	168,540,664	41,686,988	3,024,364	131,239	6,366,214	7,886,923	13,083,541	528,147	5,797,385	247,045,465



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LA PAZ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Devolución del ISR)	Total
OCTUBRE	14,295,994	3,504,269	714,257	18,029	722,262	908,563	1,646,816	130,224	0	21,940,414
NOVIEMBRE	15,879,638	3,734,563	1,100,424	16,686	506,171	594,594	2,096,212	130,224	188,260	24,246,772
DICIEMBRE	16,894,020	3,849,009	957,431	16,451	549,509	594,594	1,691,971	130,224	0	24,683,209
CUARTO TRIMESTRE	47,069,652	11,087,841	2,772,112	51,166	1,777,942	2,097,751	5,434,999	390,672	188,260	70,870,395

MUNICIPIO COMONDÚ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Devolución del ISR)	Total
OCTUBRE	7,929,874	2,069,753	0	1,271	400,633	536,632	394,916	0	0	11,333,079
NOVIEMBRE	8,808,308	2,205,773	0	2,298	280,769	351,190	502,683	0	3,581	12,154,602
DICIEMBRE	9,370,978	2,273,369	0	3,488	304,808	351,190	405,744	0	5,605,544	18,315,121
CUARTO TRIMESTRE	26,109,160	6,548,895	0	7,057	986,210	1,239,012	1,303,343	0	5,609,125	41,802,802

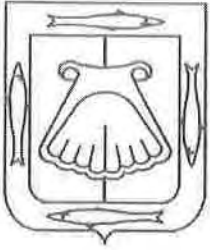
MUNICIPIO MULEGÉ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Devolución del ISR)	Total
OCTUBRE	7,649,208	1,994,276	0	91	386,454	517,062	348,668	0	0	10,895,759
NOVIEMBRE	8,496,551	2,125,336	0	2,466	270,831	338,383	443,815	0	0	11,677,382
DICIEMBRE	9,039,306	2,190,467	0	617	294,020	338,383	358,228	0	0	12,221,021
CUARTO TRIMESTRE	25,185,065	6,310,079	0	3,174	951,305	1,193,828	1,150,711	0	0	34,794,162



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LOS CABOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Devolución del ISR)	Total
OCTUBRE	16,757,851	3,853,231	128,213	17,783	846,640	999,039	1,481,486	45,825	0	24,130,068
NOVIEMBRE	18,614,207	4,106,457	85,968	25,134	593,336	653,805	1,885,765	45,825	0	26,010,497
DICIEMBRE	19,803,273	4,232,300	38,071	23,819	644,138	653,805	1,522,108	45,825	0	26,963,339
CUARTO TRIMESTRE	55,175,331	12,191,988	252,252	66,736	2,084,114	2,306,649	4,889,359	137,475	0	77,103,904

MUNICIPIO LORETO	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Devolución del ISR)	Total
OCTUBRE	4,556,242	1,753,482	0	307	230,190	454,631	92,455	0	0	7,087,307
NOVIEMBRE	5,060,961	1,868,718	0	1,800	161,320	297,526	117,684	0	0	7,508,009
DICIEMBRE	5,384,253	1,925,985	0	999	175,133	297,526	94,990	0	0	7,878,886
CUARTO TRIMESTRE	15,001,456	5,548,185	0	3,106	566,643	1,049,683	305,129	0	0	22,474,202



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

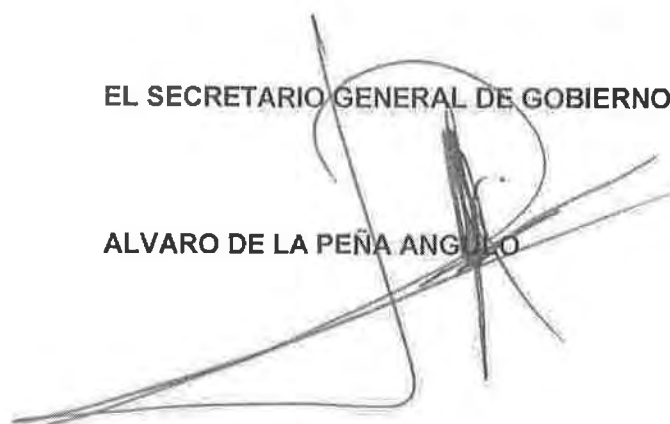
Dado en el Recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de Enero del año 2017.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**



ISIDRO JORDAN MOYRON



PODER EJECUTIVO

LICENCIADO CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES II, XXIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 15, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y ARTÍCULOS 62 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, me otorga la facultad en mi carácter de Gobernador del Estado, de cumplir y hacer cumplir las Leyes decretadas por el Congreso del Estado, para lo cual se me atribuye la posibilidad de proveer lo necesario en la esfera administrativa para su exacta observancia.

La realidad que prevalece en nuestra Entidad Federativa, consiste en un gran número de personas que no cuentan con registro de nacimiento y que tienen más de siete años de edad, ubicándose en el supuesto de registro extemporáneo, cuyo registro se debe realizar en apego a un procedimiento que se tramita ante la autoridad judicial competente, por la vía de jurisdicción voluntaria o bien, por medio de campañas especiales.

Que conforme a nuestra Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la identidad jurídica y el Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho, por medio del otorgamiento del registro de nacimiento.

Que con el fin de garantizar ese derecho del que toda persona debe gozar, y considerando los beneficios que para nuestra entidad representa el otorgamiento de identidad a las personas por medio del acto registral de nacimiento, principalmente en materia de seguridad, salud y educación, he tenido a bien expedir el presente acuerdo por medio del cual instrumento la Campaña de Registros Extemporáneos de Nacimiento en el Estado de Baja California Sur, cuyo principal objetivo es poner al alcance de la población que no cuenta con registro de nacimiento, los requisitos para aquellas personas que tienen más de siete años, que permitan tener su identidad y ser reconocidas por las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno, ya sea por la lejanía de la autoridad de la localidad donde nace, o bien, se trate de personas que no



PODER EJECUTIVO

han sido registradas en ningún otro Estado de la República Mexicana y que radican en nuestro Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establecen.

Que el presente acuerdo, autoriza a los Oficiales del Registro Civil en nuestra Entidad, para llevar a cabo el registro de nacimiento extemporáneo de las personas que tienen más de 7 años, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que al efecto se establecen y garantizar así la verdadera identidad de estos.

La presente campaña tendrá una duración de seis meses y va dirigido a toda la población de Baja California Sur que no cuentan con registro de nacimiento en el territorio o bien, que hayan nacido en otro Estado de la Republica y que no cuentan con registro, con el fin de otorgarle identidad y garantizar así sus derechos.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUMENTA LA CAMPAÑA DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto instrumentar y poner en operación la Campaña Especial de Registros Extemporáneos de Nacimientos en el Estado de Baja California Sur, con el fin de levantar el registro de nacimiento de las personas y expedir un acta certificada con la que acreditará su identidad jurídica.

Segundo.- Para efectos del presente acuerdo, se considera registro de nacimiento extemporáneo el realizado por personas que tengan más de siete años de edad y que no puede ser tramitado por la vía administrativa ante los Oficiales del Registro Civil.

Tercero.- Durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, se autoriza a los Oficiales del Registro Civil en el Estado de Baja California Sur, para asentar los nacimientos de personas que tengan más de siete años de edad, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente acuerdo por parte de los solicitantes.

Cuarto.- La presente campaña estará vigente durante el periodo del 01 de marzo del 2017 al 01 de septiembre del 2017.

Quinto.- La presente campaña se instrumenta a favor de toda la población del Estado de Baja California Sur, que no cuenta con su registro de nacimiento y tenga más de siete



PODER EJECUTIVO

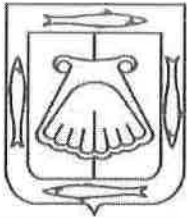
años, con el fin de que cuenten con un acta certificada que acredite su identidad jurídica, la cual será gratuita, tratándose de la primer acta.

Sexto.- Las personas que soliciten el registro extemporáneo de nacimiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento del lugar donde nació;
2. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil;
3. Copia de las identificaciones del interesado y/o padres y/o persona que presente el Registro;
4. Copia del comprobante del domicilio actual del interesado y/o padres y/o persona que presente el Registro;
5. Copia certificada de nacimiento de los padres y/o de los hijos y/o de los hermanos del interesado;
6. En su caso copia certificada del acta de matrimonio del interesado y/o de los padres y/o de los hijos y/o de los hermanos del interesado;
7. En su caso constancia escolar o certificado de estudios expedido por las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública. (este documento se solicita al interesado cuando son mayores de seis y menores de treinta años, indicando que están estudiando sin acta de nacimiento).; y
8. Constancia de radicación del interesado expedida por autoridad competente, si es menor de edad, constancia de los padres y del menor.
9. Presentar dos testigos con el fin de aportar elementos que permitan acreditar la identidad del interesado. Dichos testigos no deberán de tener ningún vínculo de parentesco con el interesado y deberán de presentar sus identificaciones oficiales.

Séptimo.- Tratándose del registro extemporáneo de niños de 7 a 18 años, además de los enunciados en el numeral sexto del presente acuerdo, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud debidamente firmada bajo protesta de decir verdad por el padre o la madre, y a falta de estos, los abuelos por cualquier línea, o por quien ejerza su representación legal, apercibidos de las penas en que incurren quienes se conducen por falsedad ante la autoridad, en el formato que al efecto establezca la Dirección Estatal del Registro Civil;



PODER EJECUTIVO

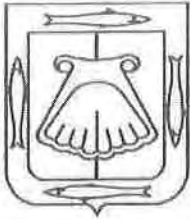
2. Constancia médica de nacimiento que deberá contener: Nombre completo de la madre, fecha del parto, sexo del niño, así como nombre, firma y número de la Cédula del médico que atendió el parto, y sello de la institución;
3. Constancia de nacimiento para la Oficialía del Registro Civil expedida por la Secretaría de Salud, original y copia azul;
4. Si se trata de una constancia de un médico particular; anexar copia de ambos lados de la cédula profesional del médico;
5. Si el nacimiento fue atendido por partera, la constancia deberá estar validada por la Secretaría de Salud o médico representante de una institución de salud pública; y
6. En caso de robo o extravío de la constancia de nacimiento, presentar denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado con ratificación y auto de radicación.

Octavo.- Para el registro de personas mayores de 18 años, además de los enunciados en el numeral sexto del presente acuerdo, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud debidamente firmada por el interesado bajo protesta de decir verdad, apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen por falsedad ante la autoridad, en el formato que al efecto establezca la Dirección Estatal del Registro Civil;
2. Fe de bautizo de los padres y/o del interesado o testimonial del DIF del municipio donde nacieron;
3. En su caso constancia de trabajo;
4. Dos cartas de recomendación con copia de identificación de la persona que recomienda;
5. Carta de no antecedentes penales o de sujeción a proceso, y
6. Cartilla Militar.

Noveno.- Los requisitos señalados en los numerales sexto, séptimo y octavo del presente acuerdo, son enunciativos y podrán sustituirse o complementarse con cualquier otro que estime conveniente el oficial del Registro Civil de conformidad con la situación del solicitante, lo cual será valorado en conjunto con el Director Estatal del Registro Civil, atendiendo a la importancia de comprobar la identidad de la persona.

Décimo.- Los Oficiales del Registro Civil se sujetarán a lo dispuesto en el presente acuerdo y en las disposiciones legales que establece el Código Civil para el Estado Libre



PODER EJECUTIVO

y Soberano de Baja California Sur y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, para el registro extemporáneo de nacimientos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de marzo del 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- La Dirección Estatal del Registro Civil deberá de iniciar una campaña de difusión en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el propósito de que los interesados tengan oportunidad de cumplir con los requisitos en tiempo y forma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de diciembre del 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ISIDRO JORDAN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


REVISADO

CONSEJERÍA JURÍDICA

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.